

GLOBALG.A.P.

REGLAMENTO GENERAL

PARTE I | NORMAS GENERALES

VERSIÓN 4.0 EN ESPAÑOL (En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés.)
EDICIÓN 4.0-2_MAR2013

EN VIGOR A PARTIR DEL: MARZO DE 2013
OBLIGATORIO A PARTIR DEL: JUNIO DE 2013



AGRADECIMIENTOS

A GLOBALG.A.P. le gustaría agradecer a,

1. **Los miembros de los Comités Sectoriales de Cultivos, Animales y Acuicultura (CSs)** por su tiempo y dedicación a lo largo de los últimos 4 años. —Los nombres de los miembros están disponibles en la página web de GLOBALG.A.P. bajo el epígrafe "Gobierno corporativo" —.

2. **Al Comité de Organismos de Certificación (CBC)** por su aportación: *Det Norske Veritas* – Italia, *NSF-CMi*, *Intertek Deutschland*, *Moody International Certification Ltd*, and *LSQA*.

3. **Los miembros del Grupo de Trabajo de Fitosanitarios**—los nombres de sus miembros están disponibles en la página web de GLOBALG.A.P. —, por su contribución al desarrollo del Módulo Base para Cultivos.

4. Los siguientes productores y organismos de certificación que tomaron parte voluntariamente en las auditorias de prueba para la Versión 4 de los Módulos para Todo Tipo de Explotación, Módulo Base para Cultivos, y el de Frutas y Hortalizas.

Productores: *Pinex Cooperative Farmers and marketing society* (Ghana), *AT Agrícola Ltda.* (Chile), *Rancho Medio Kilo, S. de P.R. de R.L.* (Méjico), *Omniversal* (Japón), *Maruta* (Japón), *JA Kitahibiki Cooperative* (Japón), *Matsumoto Farm* (Japón), *Driscolls* (USA), *Werner Marquard of Altenmedingen* (Alemania).

Organismos de Certificación: *Africert*, *NSF-CMi*, *NORMEX* de Michoacán, *SGS Japón*, *Control Union Japón*, *DNV Japón*, *Primuslabs*, *SGS Alemania*.

5. Los **Grupos Técnicos de Trabajo Nacionales** de más de 30 países para garantizar una aplicación a nivel mundial.

6. Los **Gobiernos y Organizaciones No-Gubernamentales** que participaron en el proceso de revisión.

7. Los **Miembros de la Junta Directiva** que aprobaron la V4.0-Oct10 del Programa de Seguridad Agrícola Integral —por orden alfabético:

Andrea Artoni	Conad/Coopernic
Josse de Baerdemaeker	VBT
Hugo Byrnes	Ahold
Jorge Hernández	US Food Service
Horst Lang	Globus SB Warenhaus Holding
Juan Mir	ANECOOP Spain
Carlos Perez	Marchelot
Bert Urlings	Vion Food Group
Richard Yudín	Fyffes
Johann Züblin	Migros-Genossenschafts-Bund

Y por último, pero no por ello en menor medida, a GLOBALG.A.P. le gustaría dar las gracias a todos los miembros y no miembros de GLOBALG.A.P. por su apoyo constante.

Minoristas y Servicios de Alimentación miembros de GLOBALG.A.P.:

Aeon Co., Ltd., Ahold, Albert Heijn B.V., ALDI Einkauf GmbH & Co. OHG, ALDI Einkauf GmbH & Co. OHG Essen, ASDA Group Plc., CBL, Colruyt NV, Conad Soc. Coop., Coop Genossenschaft, Coop Norge Handel, Delhaize, Dohle Handelsgruppe Service GmbH & Co. KG, E. Leclerc, EDEKA AG, Eroski, FEDIS, Freshmark, Globus SB Warenhaus Holding, Grupo Carrefour, ICA, Inex Partners Oy, Kaiser's Tengelmann GmbH, Kesko, Lidl Stiftung & Co. KG, Marks and Spencer, McDonald's Corporation, METRO Group, Migros-Genossenschafts-Bund, Musgraves Supervalu Centra, NORMA Lebensmittelfilialbetrieb GmbH & Co. KG, OTTO (GmbH & Co KG), REWE Group, Sainsbury's Supermarkets Ltd, Schuitema, Somerfield, Spar Austria, Superunie B.A., Sysco Corporation, tegut... Gutberlet Stiftung & Co., Tesco, U.S. Foodservice, Wegmans Food Market, Wm Morrisons Produce Ltd

Miembros Asociados a GLOBALG.A.P.:

ABCERT AG, AENOR, Agrar-Control GmbH, Agro Quality Support BV, Agrobases-Logigram SARL, Agron SA, AgroVet, Lebens und Umweltqualität Sicherungs GmbH, An Bord Bia, Asociación Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), AsureQuality (AgriQuality), AWF Consulting, Baltic Control Ltd., BASF-Aktiengesellschaft, Bayer CropScience AG, BCS Öko-Garantie GmbH, Best Produce International UK Ltd., Blue Moon Ltd., BRTUV Avaliacoes da Qualidade S.A, Bureau Veritas Certification A/S, Denmark, Bureau Veritas Certification S.A.U. (Spain), CCPB Ltd., Center of Organic Agriculture in Palestine - COAP, Chrysal International, CMS - Consultores de Gestao Associados, Lda., ConAgra Foods, Inc., Control Union Certifications B.V., CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL (CCI), CPS - Certification of Product and Systems, CSQA Certificazioni Srl, Czech Society for Quality, Det Norske Veritas Italia S.r.l., DKG Group Ltd., DLG e.V., DQS GmbH, DuPont, ECPA, ETKO, EU Star Certification, EUROCERT European Inspection and Certification, Fama, Fintrac Inc, Food Forum India, FOODCARE OE, Fundacion AGIL, Fundacion ArgenINTA, Globalfish.net, Green Veterinary Group Practice, Grodan Group, Horticultural Export Improvement Association, ICONTEC, IEH Laboratories & Consulting, INDCONSULT (Industrial & Commercial Consultants), Inspectorate de Argentina S.A., Instituto Agrotecnologia, Integra bvba, International Agri-Technology Centre Ltd, Intertek Food Services GmbH, Intervet/Schering-Plough Animal Health, IRAM-Instituto Argentino de Normalizacion y Certificacion, Janssen Pharmaceutica PMP, Japan Good Agricultural Initiative (JGAI), Korea Agro-Fisheries Trade Corporation, Kvalitetssystem i landbruket (KSL), Kyiv National University of Trade and Economics (KNUTE), Lacon - Privatinstitut für Qualitätssicher. und Zert, LGAI Technological Center S.A., LSQA (LATU Sistemas S.A.), Ministry of Food and Agriculture Ghana, Moody International Certification Ltd, Muddy Boots Software Ltd., MUTUMGAP, MVP Food Safety Consulting, NAK Agro B.V., National Britannia Certification Ltd, Natural Resources Institute of the University of Greenwich (NRI), NCS International Pty Ltd, Northern Great Plains Inc., NOVACERT, NSF-CMi Certification, Omniversal, Inc., Perishable Products Exports Control Board (PPECB), PrimusLabs.com, ProCert Safety AG, PROGIS Software GmbH, QA Plus Asia-Pacific, QAL GmbH, QUALISUD, Rainforest Alliance, Rohm and Haas Europe Services ApS - Succursale France AgroFresh, SAI Global Assurance Services, SATIVA Desenvolvimento Rural Lda, Sci-Qual International Pty Ltd, SGS Germany GmbH, Sigill Kvalitetssystem AB, Sino Analytica, SIRIM QAS INTERNATIONAL SDN. BHD., Star Farm Consulting Co., Ltd, Syngenta Crop Protection AG, TASTE - Technical Assistance for Sustainable Trade and Environment, TCS Consultation Services, The Real IPM Company, TMMOB Ziraat Mühendisleri ODASI, Trace Register, LLC, Tradecorp International, Tulare Ag Products, TÜV SÜD Management Service GmbH, Valagro, Validus, Vietnam Certification Centre- QUACERT, Waldemar Winckel GmbH & Co. KG, WIT Assessment (China), YARA International ASA, ZAS s.r.o., ZhongHua Certification Co., Ltd, ZimTrade

Miembros Proveedores de GLOBALG.A.P.:

A.Espersen A/S, AGAP - Asociacion de Gremios Agroexportadores del Peru, Agrarmarkt Austria Marketing GesmbH., Agrexco, Agri Business & Farming Solutions - Deepak Fertilisers & Petrochemicals Corporations Limited, AgroFair Europe B.V., Albafruit, ANECOOP Spain COOP, ANOVA Seafood BV, APO Conerpo soc. Coop. a.r.l., Apofruit ITALIA Soc. Coop. Agr., Ardo, Asociacion Nacional de Acuicultores de Colombia - ACUANAL, Asociacion Nacional de Bananeros - AUGURA, Asocolflores, Assured Produce, B & B S.r.l. di Bregliano M.S.S., B. Paulus GmbH, Binca Seafoods GmbH, Birds Eye Iglo Group Limited, Blue Skies, Blue Whale, Bonita Pacific Fruit Company N.V., Brava, British Ornamental Plant Producers, Capespan Continent N.V., Cargill Animal Nutrition, Castlerock Vineyards, CENA GmbH, Centro Servizi Ortofrutticoli (CSO), CHC Canadian Horticultural Council, Chilean Fresh Fruit Association (ASOEX), Chilean Pork Producers Association (ASPROCER), Chilean Poultry Producers Association (APA), China Sanlong Fruit & Vegetable Co.; Ltd, Clama GmbH & Co. KG, CMH - Le Centre Maraicher de Hesbaye, CNIPT, COATO, Cobana Fruchtring GmbH & Co. KG, Consukorra, Cooperatie Fruitmasters Groep, Copefruit, Cumbrian Seafoods Limited, De Groot Fresh Group, Del Monte Fresh Produce Company North America Inc., Delassus Casablanca Morocco S.A., Direction des Domaines Agricoles, DPA - Dutch Produce Association, Driscolls Strawberry Associates, Enza Ltd. New Zealand, Erzeugergroßmarkt Langfoerden-Oldenburg eG, European Egg Consortium GmbH - EEC, Farm Frites International, Femeg Produktions- und Vertriebs GmbH, Fepex, Findus Sverige AB, Fiskaaling P/F, Flamingo Holdings, Flower Label Programm e.V., Fresh Produce Exporters Association Of Kenya - FPEAK, Frosta AG, Fruits de Ponent S.C.C.L., Fruta del Pacifico, Fundacion para el Desarrollo Fruticola - FDF, Futura Kobenhavn A/S, Fyffes Group Ltd., Gasa Nord Gront I/S, Global Organics LLC, GPA Morocco, Greenpartners, Groexport, Hallvard Leroy AS, HEIDEMARK Mästerkreis GmbH u. Co. KG, Heiploeg BV, Hillfresh International BV, HMF Food Production GmbH & Co. KG, HQ Sustainable Maritime Industries, Inc., Hungarian Fruit & Vegetables Interprof. Org., Iceland Seafood GmbH, INAC (Instituto Nacional de Carnes), Indu-Farm (EPZ) Ltd., Jaguar, the Fresh Company, Jain Irrigation Systems Ltd., Jin Jin Europe B.V., K-Farm SDN BHD, Katsiamakas S.A., KC Fresh, Kelani Valley Plantations PLC, Lamb Weston/Meijer V.O.F., Landbrug og Fodevarer, Lava, Lenk Seafood Services GmbH, Loire Export, Lomanoryas, LTO-Netherlands, Luigi di Lenardo GmbH & Co. KG, Magrabi Agriculture, Marchelot S.A., Marine Harvest, McCain Foods Europe B.V., Mechelse Veilingen cvba, Mehadrin Tnuport Export, Mexico Calidad Suprema A.C., MPS Milieu Programma Sierteelt, New Zealand GAP, Oceanic Fruits Shipping, OCIALIS, OPST Obst Partner Steiermark GmbH, Orchard Fruit Co. S.L., Patagonian Fruits Trade S.A., Peter Vetter GmbH, Pfalzmarkt für Obst u. Gemüse eG, PPO Services AG, Primland sas, Prince de Bretagne, Productschap Tuinbouw, Profish, PVE, Queens Products B.V., Reo Veiling, SalmonChile, SantOrsola SCA, Scottish Sea Farms Ltd, Seachill Ltd, Seafood Connection B.V., Setraco NV, SHAFFE, Sime Darby Plantation Sdn Bhd, Staay Food Group, Sterman Masser Inc., Stutzer & Co AG, Tanzania Horticultural Association (TAHA), Telerscoöperatie FresQ u.a., telerscooperatie BGB ua, The Greenery, The Kenya Flower Council, The Openheimer Group, Total Produce plc, Tropical Aquaculture Europe SA, Uniban - Union de Bananeros de Urab, Union of Producers and Exporters of Horticultural Crops (UPEHC), United Fresh Produce Association, UNIVEG Group of Companies, UTZ CERTIFIED, Van Oers United BV., Vanguarda do Brasil S.A, VBT (Verbond van Belgische Tuinbouwveilingen), Veiling Borgloon C.V., Veiling Zaltbommel, Vereinigung der Erzeugergemeinschaften für Früh- und Speisekartoffeln, Versdirect.nl BV, VI.P - Verband der Vinschgauer Gen. für Obst und Gemüse, Vinh Hoan, Vion N.V., VLAM BMO, VOG - Verband der Südtiroler Obstgenossenschaften, Winfresh Limited, Zerres & Co.GmbH - FRUIT PARTNERS-, ZESPRI Group Limited, ZON Services.

Responsable Técnico de GLOBALG.A.P.: Dr Elmé Coetzer, GLOBALG.A.P. Para más información, por favor contactar con coetzer@globalgap.org.

INDICE

1	INTRODUCCIÓN	6
2	DOCUMENTOS NORMATIVOS.....	6
2.1	CONTROL DE DOCUMENTOS.....	6
3	OPCIONES DE CERTIFICACIÓN	7
3.1	OPCIÓN 1 – CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL	7
3.2	OPCIÓN 2 (VER PARTE II).....	7
3.3	ESQUEMAS HOMOLOGADOS	7
4	PROCESO DE REGISTRO	7
4.1	ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN / AGENTES FIDUCIARIOS*	7
4.2	REGISTRO.....	8
4.3	ACEPTACIÓN	9
4.4	ÁMBITO DE LA SOLICITUD Y DE LA CERTIFICACIÓN	10
5	PROCESO DE EVALUACIÓN	12
5.1	OPCIÓN 1 — EXPLOTACIONES INDIVIDUALES Y EXPLOTACIONES MÚLTIPLES SIN SGC	12
5.2	OPCIÓN 2 Y OPCIÓN 1 EXPLOTACIÓN MÚLTIPLE CON SGC	13
5.3	FECHAS DE INSPECCIÓN.....	16
6	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	18
6.1	INCUMPLIMIENTO Y NO-CONFORMIDAD	18
6.2	REQUISITOS PARA OBTENER Y CONSERVAR LA CERTIFICACIÓN DE GLOBALG.A.P.	18
6.3	DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN	20
6.4	SANCIONES.....	20
6.5	NOTIFICACIONES Y APELACIONES	21
6.6	SANCIONES A LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN.....	22
6.7	CERTIFICADO GLOBALG.A.P. Y CICLO DE CERTIFICACIÓN	22
7	ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS.....	23
7.1	ACRÓNIMOS.....	23
7.2	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	23
	ANEXO I.1 NORMAS PARA EL USO DE LA MARCA REGISTRADA Y EL LOGOTIPO DE GLOBALG.A.P. (EUREPGAP)	24
1.	MARCA REGISTRADA DE GLOBALG.A.P.	24
2.	ESPECIFICACIONES	24
3.	NÚMERO DE GLOBALG.A.P. (GGN).....	25
4.	NÚMERO DE REGISTRO	25
	ANEXO I.2 REQUISITOS DE LOS DATOS DE REGISTRO.....	26
1.	TIPOS DE DATOS PRINCIPALES REQUERIDOS	26
	ANEXO I.3 GUÍA GLOBALG.A.P. SOBRE PRODUCCIÓN PARALELA Y PROPIEDAD PARALELA	29
1.	DEFINICIONES	29
2.	CAMBIOS CON RESPECTO A LA VERSIÓN 3.1	30
3.	LÍMITES A LA ELEGIBILIDAD DE PP/PO	30
4.	PP/PO PARA LOS GRUPOS DE PRODUCTORES.....	30
5.	REGISTRO.....	31
6.	REGLAS PARA LAS PMUS Y PHUS.....	32
7.	IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTORES REGISTRADOS PARA PP/PO	32
8.	REQUISITOS ADICIONALES PARA PRODUCTORES CON PP/PO	32

1 INTRODUCCIÓN

Este documento detalla las normas de certificación que ha de cumplir cualquier entidad que quiera obtener el certificado de calidad de GLOBALG.A.P. - Aseguramiento Integrado de Fincas, Fabricación de Alimentos para Animales, Material de Reproducción Vegetal, Cadena de Custodia, etc. —, a no ser que se indique lo contrario en la Introducción específica de las normas de calidad.

Las normas para los esquemas homologados se detallan en el Reglamento de Homologación de GLOBALG.A.P.

Se utiliza la palabra “debe” a lo largo del documento para indicar aquellos requisitos de GLOBALG.A.P. que son obligatorios.

2 DOCUMENTOS NORMATIVOS

Los siguientes documentos normativos, además de cualquier otro documento publicado como normativo, conciernen a todos aquellos solicitantes y titulares de certificados de GLOBALG.A.P. que deseen obtener una certificación:

- a) Contrato de Certificación y Sub-licencia de GLOBALG.A.P. *Contrato entre el productor y el OC. Establece el marco legal que permite la obtención de la certificación GLOBALG.A.P.*
- b) Contrato de Certificación y Licencia de GLOBALG.A.P.: *Contrato entre el OC y FoodPLUS.*
- c) Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento de GLOBALG.A.P. (PCCC): *Documento que establece los requisitos a cumplir por parte de los productores.*
NOTA: Las guías incluidas en el documento PCCC para orientar a los productores en el cumplimiento de los requisitos **no** se consideran documentos normativos.
- d) Lista de verificación de GLOBALG.A.P. — Aseguramiento Integrado de Fincas: *Este documento se utiliza en todas las auditorías y auto-evaluaciones.*
- e) Lista de verificación de GLOBALG.A.P. — Grupos de Productores y Explotaciones Múltiples que dispongan de SGC (Sistema de Gestión de Calidad): *Establece los requisitos para los sistemas de gestión de calidad*
- f) Guías de Interpretación Nacionales. *Aclaran y adaptan los PCCC al país en cuestión. Tan sólo disponible en países en los que se hayan aprobado por sus respectivos Comités Sectoriales. Estas serán de uso obligatorio en cuanto se hayan aprobado y publicado.*
- g) Reglamento General de GLOBALG.A.P. (este documento): *Define el funcionamiento del proceso de certificación, así como los requisitos para los sistemas de gestión de calidad y asuntos relacionados.*

2.1 Control de documentos

- a) Las últimas versiones de todos los documentos normativos se pueden descargar, sin coste alguno, de la página web de GLOBALG.A.P.
- b) Idioma: Los documentos originales están en inglés. Los documentos de GLOBALG.A.P. serán traducidos a otros idiomas y publicados en la página web de GLOBALG.A.P. Una vez publicados, estos documentos oficiales GLOBALG.A.P serán los únicos que se podrán utilizar para la certificación en ese idioma. En caso de existir discrepancias entre las traducciones, la versión original en inglés prevalece sobre las demás.
- c) Después de una revisión minuciosa por parte de GLOBALG.A.P., los Comités Sectoriales relevantes podrán otorgar, caso por caso, la categoría de norma al documento traducido. Esta categoría quedará indicada en los documentos.
- d) Si necesita información detallada de las modificaciones, contacte por favor con la Secretaría de GLOBALG.A.P. para solicitar el historial del documento.
- e) Cambios en los documentos.
 1. Los documentos normativos se identifican con un código de documento exclusivo, el número de versión y la fecha.
 2. La fecha que indica el nombre del documento se refiere a la fecha de publicación de dicho documento. La fecha indicada en el "Registro de Actualización de Ediciones" se refiere a la fecha en que el documento entra en vigor.
 3. Número de Versión: Un cambio en el primer o segundo dígito —p. ej. de 3.x a 4.0 o de 4.0 a 4.1 —, indica un cambio de versión y afecta a la acreditación de la norma. Un cambio en otros dígitos —p. ej. de 4.0 a 4.0.1 —, indica una actualización que no afecta a la acreditación de la norma. Cuando los cambios no afectan a la acreditación de la norma, la versión continuará siendo la "4.0", indicándose una actualización de la edición con "4.0.x" —p. ej. "4.0.1" —.

4. Las actualizaciones se pueden suceder de manera independiente en los documentos de RG y PCCC, pero un cambio de versión afectará a todos los documentos normativos.
5. Las actualizaciones se enviarán a todos los OC de GLOBALG.A.P. en forma de comunicado oficial. Es responsabilidad de los OC informar a sus clientes de dichas actualizaciones.
6. Las modificaciones de los documentos normativos se indican en el "Registro de Actualización de Ediciones" que se publica por separado.

3 OPCIONES DE CERTIFICACIÓN

Los solicitantes pueden solicitar la certificación bajo cualquiera de estas 2 opciones —certificación GLOBALG.A.P. individual o en grupo, o bajo un esquema homologado—. Estas opciones están basadas en el tipo de entidad legal que solicita la certificación. El proceso de evaluación para cada una de estas opciones se detalla en la Sección 5.

3.1 Opción 1 – Certificación Individual

- a) Un productor individual solicita la certificación —a GLOBALG.A.P. o a un esquema homologado—.
- b) Una vez obtenida la certificación, el productor individual será el titular del certificado.

3.1.1 Opción 1 – Explotación Múltiple sin implantación de un SGC

- a) Un productor individual o una organización que posee varias localizaciones de producción o unidades de gestión que **no** funcionan como entidades legales separadas.

3.1.2 Opción 1 – Explotación Múltiple con implantación de un SGC (ver Parte II)

- a) Un productor individual o una organización que posee varias localizaciones de producción o unidades de gestión que **no** funcionan como entidades legales separadas, pero donde se ha implantado un SGC.
- b) En este caso se aplican las normas del Reglamento General Parte II —SGC—.

3.2 Opción 2 (ver Parte II)

- a) Un grupo de productores solicita la certificación —a GLOBALG.A.P. o a un esquema homologado—.
- b) Dicho grupo, como entidad legal, será el titular del certificado una vez obtenida la certificación.
- c) El grupo deberá haber implantado un SGC y cumplir con las reglas que establece el Reglamento General Parte II —Normativa del SGC—.

3.3 Esquemas Homologados

Las categorías de certificación para Normas homologadas se detallan en el Reglamento de Homologación de GLOBALG.A.P.

4 PROCESO DE REGISTRO

4.1 Organismos de Certificación / Agentes Fiduciarios*

- a) El solicitante deberá, en primer lugar, elegir un organismo de certificación aprobado por GLOBALG.A.P. La información de contacto de aquellos OC aprobados o provisionalmente aprobados está disponible en la página web de GLOBALG.A.P. Es responsabilidad del solicitante verificar si el OC de su elección está aprobado para los ámbitos relevantes.
- b) El solicitante deberá registrarse con un OC o Agente Fiduciario aprobado como primer paso para obtener la certificación por parte de GLOBALG.A.P. A no ser que el solicitante tenga asignado un Agente Fiduciario, el OC será su Agente por defecto y será responsable del registro, actualización de datos y el cobro de las tarifas.
- c) Los Agentes Fiduciarios aprobados por GLOBALG.A.P. son organizaciones —OCs, organizaciones de grupos de productores, propietarios de normas, consultores, etc.—, que han firmado un Contrato de Licencia con GLOBALG.A.P., y han obtenido el permiso de los productores para cargar y/o registrar las actividades de dichos productores en la base de datos de GLOBALG.A.P. El servicio incluye el registro inicial y toda modificación posterior, así

como el ajuste de los enlaces de la base de datos. El Agente Fiduciario aprobado deberá obtener por escrito estos permisos, del productor o de cualquier otra entidad legal del sistema GLOBALG.A.P.

*Se puede obtener más información sobre los Agentes Fiduciarios en el Contrato de Agente Fiduciario disponible, bajo pedido, en la Secretaría de GLOBALG.A.P.

4.2 Registro

4.2.1 General

- a) La solicitud deberá contener al menos la información detallada en el Anexo I.2 —Datos de Registro Necesarios de GLOBALG.A.P. —. Al registrarse, el solicitante se compromete a cumplir con las obligaciones descritas en el Anexo; que incluyen:
 - (i) Cumplir en todo momento con los requisitos de la certificación.
 - (ii) El pago de las tarifas correspondientes establecidas por GLOBALG.A.P. y el OC.
 - (iii) Comunicar toda actualización de datos al OC.
 - (iv) Los Términos y Condiciones del Acuerdo de Certificación y Sub-Licencia.
- b) Esta información será utilizada por GLOBALG.A.P. para proporcionar al solicitante un Número de GLOBALG.A.P. (GGN – GLOBALG.A.P. Number) exclusivo, que servirá como identificador único para todas sus actividades con GLOBALG.A.P. El GGN identifica al solicitante y no está relacionado con el producto o la categoría de la certificación.
- c) Toda evidencia objetiva encontrada, que indique que el solicitante ha hecho un mal uso de su solicitud a GLOBALG.A.P., conlleva la exclusión del solicitante del proceso de certificación por un período de 12 meses a partir del momento en que se observe dicho mal uso. Asimismo, los solicitantes serán incluidos en una lista y dicha lista deberá ser revisada antes de proceder a su registro en la base de datos. Todo caso de mal uso será comunicado a los miembros de GLOBALG.A.P.
- d) Confidencialidad, uso y cesión de datos:
 - (i) Durante el proceso de registro, los solicitantes conceden permiso de acceso por escrito, a FoodPLUS y a los organismos de certificación, para utilizar los datos de registro en procesos internos y procedimientos sancionadores.
 - (ii) Todos los datos de la base de datos de GLOBALG.A.P. están a disposición de GLOBALG.A.P., el organismo de certificación y el agente fiduciario con quien el productor o grupo de productores está trabajando, y podrán ser utilizados en procesos internos y procedimientos sancionadores.
 - (iii) Nivel de cesión de datos mínimo y obligatorio para todo sub-ámbito —y ámbito para el caso de Acuicultura: Los siguientes datos están a disposición del público: El número de registro GGN, el número de certificado de GLOBALG.A.P., el programa de certificación, la versión, opción, OC, productos y su estado, declaración de manipulación/procesamiento del producto, número de productores —para la Opción 2 —, país de producción y de destino, Unidades de Gestión de Producción y Unidades de Manipulación del Producto, así como la información sobre producción paralela y exclusión de cosecha por producto (si corresponde). Igualmente, el nombre y la dirección de toda empresa titular de un certificado está disponible para todos aquellos miembros registrados del sector industrial, incluidos los miembros de GLOBALG.A.P.
 - (iv) Si un solicitante —o miembro de un grupo —, no está de acuerdo con la cesión mínima, se considerará a dicho solicitante en desacuerdo con el Contrato de Certificación y Sub-Licencia y no podrá ser certificado, ni formar parte de un grupo de productores en proceso de certificación.
 - (v) Aparte de lo descrito en el punto (iii), ningún otro dato podrá ser cedido por parte de GLOBALG.A.P., o de un OC, a cualquier otra tercera parte sin consentimiento escrito del solicitante.
 - (vi) La información sobre los requisitos específicos del sector está incluida en la página web dentro del Contrato de Cesión y Utilización de Datos.

- e) El contrato de servicio entre el OC y el productor podrá tener una validez máxima de 4 años, y estará sujeto a posteriores renovaciones por períodos de hasta 4 años.
- f) Un solicitante:
 - (i) No podrá registrar un mismo producto con diferentes Organismos de Certificación.
 - (ii) No podrá registrar un mismo producto con distintas opciones de certificación. —p. ej.: no es posible registrar el Salmón bajo ambas opciones 1 y 3 —.
 - (iii) Podrá registrar distintos productos con diferentes OCs y/o diferentes opciones de certificación. —p. ej.: Se pueden registrar Manzanas bajo la opción 1 y Cerezas bajo la opción 2, Manzanas con un OC y Cerezas con otro OC, o ambos cultivos con el mismo OC —.
 - (iv) No podrá registrar Unidades de Gestión de Producción (PMU -) o miembros de un grupo de distintos países con ningún OC. La Secretaría de GLOBALG.A.P. podrá hacer excepciones, consideradas caso por caso, o siguiendo las directrices de las Guías de Interpretación Nacional.
- g) Una Unidad de Gestión de Producción (PMU) es una unidad de producción —una explotación agropecuaria, campo, huerto, rebaño, invernadero, etc. —, definida por el productor, en la que se desea una segregación de la producción —el producto agrícola —, y donde se han previsto y puesto en marcha todas las medidas para mantener registros separados y para prevenir la mezcla en caso de existir producción paralela. Las PMUs que se considere que operan de manera independiente —basadas en factores tales como la geografía, la gestión, las instalaciones de almacenaje, etc. —, deben registrarse en la base de datos de GLOBALG.A.P., y deberá aparecer este hecho indicado en el certificado.

4.2.2 Registrarse con un OC nuevo

- a) Cuando un productor registrado cambia de OC o solicita los servicios de un OC nuevo para la certificación de un nuevo producto, dicho productor deberá comunicar el GGN —Número de GLOBALG.A.P.—, que le fue asignado por GLOBALG.A.P., al nuevo OC. Su no comunicación redundará en un coste extra de 100€ (EUROS), para un productor individual bajo la Opción 1; y de 500€ (EUROS), para un grupo de productores bajo la Opción 2, sobre la tarifa de registro.
- b) Los titulares de un certificado que hayan sido sancionados no pueden cambiar de OC hasta que ese OC, el OC “que se deja”, levante la no-conformidad correspondiente, o hasta que haya concluido el período de sanción.
- c) Los productores individuales que sean miembros de un grupo de productores no tienen permitido abandonar dicho grupo y registrarse con otro grupo —para los mismos productos ya registrados —, si existe alguna sanción pendiente del productor dictada por el grupo, o si queda pendiente cualquier asunto relacionado con el productor planteado por el OC.

4.3 Aceptación

- a) Para que el registro quede aceptado, el solicitante deberá satisfacer las siguientes condiciones:
 - (i) Presentar ante el OC la pertinente solicitud que deberá incluir toda la información necesaria. El solicitante tendrá que haberse comprometido formalmente a cumplir con las obligaciones indicadas previamente.
 - (ii) Firmar el Acuerdo de Sub-Licencia y Certificación con el OC, o haber reconocido de forma explícita, con su firma, la recepción e inclusión del Acuerdo de Sub-Licencia y Certificación en el contrato/acuerdo de servicio con el OC. El OC debe entregar una copia del Contrato de Sub-Licencia y Certificación al productor.
 - (iii) Haberle sido asignado un Número de GLOBALG.A.P. (GGN).
 - (iv) Pagar las tarifas de registro de GLOBALG.A.P., tal y como se especifica en la actual Tabla de Tarifas de GLOBALG.A.P. —disponible en la página web de GLOBALG.A.P. —.
- b) El proceso de registro y aceptación **deberá** haber finalizado **antes** de que pueda tener lugar la inspección.
- c) Para el primer registro: El OC deberá confirmar la aceptación de la solicitud y proporcionar al solicitante el GGN, dentro de los 14 días naturales siguientes a partir de la recepción de la solicitud completa.

4.4 **Ámbito de la solicitud y de la certificación**

- a) Cualquier productor de productos agrícolas, que esté cubierto por las normas de calidad de GLOBALG.A.P., puede solicitar la certificación de GLOBALG.A.P.
- b) En el marco de la certificación GLOBALG.A.P., el término “productores” se define así: Una persona (individuo) o sociedad (unipersonal o grupo de productores) que es responsable legal de la producción de productos relacionados con el ámbito; y que es responsable legal de los productos vendidos por esa empresa agropecuaria.

4.4.1 **Normas cubiertas por la certificación de GLOBALG.A.P.**

- a) Sólo los productos incluidos en la Lista de Productos de GLOBALG.A.P., publicada en la página web de GLOBALG.A.P., pueden solicitar la certificación.
- b) La certificación GLOBALG.A.P. cubre el proceso de producción controlada de productos primarios y no cubre la captura de animales salvajes, la pesca de captura o las cosechas silvestres.
- c) Diríjase a la Reglas específicas a cada norma —publicadas junto al PCCC —, para las posibles excepciones al Reglamento General contenido en este documento y para las nuevas normas publicadas.

4.4.1.1 **Todas las normas**

- (i) Los productores no podrán recibir la certificación para la producción de productos que no hayan sido producidos por ellos mismos.
- (ii) La producción/propiedad en paralelo —tanto de productos certificados, como no-certificados —, es posible si se implantan normas adicionales. Ver 4.4.3.

4.4.1.2 **Aseguramiento Integrado de Fincas: Frutas y Hortalizas**

- (i) La certificación de GLOBALG.A.P. cubre las frutas y hortalizas, destinadas al consumo humano, frescas, cocidas o procesadas. Las hortalizas que se destinen únicamente para su uso medicinal o aromático no pueden ser certificadas.

4.4.1.3 **Aseguramiento Integrado de Fincas: Otros Cultivos**

- (i) Cultivos a Granel: La certificación de GLOBALG.A.P. cubre los cultivos de productos para consumo ya cocido o procesado por parte de humanos o animales o para uso industrial.
- (ii) Café —verde —, y Té
- (iii) Flores y Ornamentales

4.4.1.4 **Aseguramiento Integrado de Fincas: Ámbito de Animales**

- (i) La certificación de GLOBALG.A.P. cubre todos los animales —ver la Lista de Productos en la página web de GLOBALG.A.P. — presentes en una explotación agropecuaria, registrados por PMU.

4.4.1.5 **Aseguramiento Integrado de Fincas: Ámbito de Acuicultura**

- (i) La certificación de GLOBALG.A.P. cubre todas las fases de producción de peces, crustáceos y moluscos —ver la Lista de Productos en la página web de GLOBALG.A.P. —, presentes en una explotación agropecuaria, registrados por PMU.

4.4.1.6 **Fabricación de Alimentos para Animales**

- (i) La certificación de GLOBALG.A.P. cubre la fabricación comercial de alimentos para alimentar ganado y especies de acuicultura tal y como indican las normas de calidad del Aseguramiento Integrado de Fincas.

4.4.1.7 Material de Reproducción Vegetal

- (i) La certificación de GLOBALG.A.P. cubre la producción de material de propagación —ver definiciones de GLOBALG.A.P. en la página web— para el ámbito de cultivos del Aseguramiento Integrado de Fincas.

4.4.2 Ámbitos y módulos PCCC aplicables en el Aseguramiento Integrado de Fincas

- a) No es posible certificar el sub-ámbito correspondiente sin haber verificado también su cumplimiento con el ámbito aplicable. La inspección de los criterios de cumplimiento del ámbito debe ser interpretada de acuerdo a los sub-ámbitos bajo los cuales se haya solicitado certificación. Cuando se solicite cualquier certificado que introduzca sub-ámbitos adicionales en un certificado ya existente, se deberá inspeccionar el ámbito teniendo en cuenta los sub-ámbitos adicionales correspondientes.
- b) Los ámbitos se asocian automáticamente con los sub-ámbitos, dependiendo de los sub-ámbitos bajo los cuales se haya solicitado certificación. Para mayor información acerca de la estructura y el sistema modular, aconsejamos leer la introducción del documento PCCC. La certificación de:
 - (i) Aves de corral, requiere el cumplimiento del Módulo Base para Todo Tipo de Explotación y del Módulo Base para Animales.
 - (ii) Terneros/Ganado Vacuno Joven y la de Ganado Lechero, requiere el cumplimiento de los Módulos Base para Todo Tipo de Explotación, para Animales y el Módulo Base para Rumiantes.
 - (iii) Té; requiere el cumplimiento del Módulo Base para Todo Tipo de Explotación y del Módulo Base para Cultivos.
 - (iv) Salmón del Atlántico; requiere el cumplimiento del Módulo Base para Todo Tipo de Explotación, y del Módulo Base para Acuicultura.

4.4.3 Producción Paralela (PP), o Propiedad Paralela (PO)

Consulte el Anexo I.3 GLOBALG.A.P. Guía sobre Producción Paralela y Propiedad Paralela para mayor información sobre las reglas.

4.4.4 Peso de la Prueba

- a) En caso de que la Secretaría de GLOBALG.A.P. reciba información acerca de, por ejemplo, un exceso en el Límite Máximo de Residuos o una contaminación microbiana, o cualquier hecho que pueda producir un impacto sobre la solicitud/estado de la certificación de un productor certificado por GLOBALG.A.P., será responsabilidad del productor refutar la reclamación verificando y suministrando pruebas del cumplimiento con las normas de calidad de GLOBALG.A.P.
En estos casos:
 - (i) Si el OC lleva la investigación, se informará a la Secretaría de GLOBALG.A.P. de los hallazgos y las medidas tomadas, o
 - (ii) Si el minorista o propietario del producto dirige su propia investigación, este informará a la Secretaría de GLOBALG.A.P. de los hallazgos, quien a su vez informará al OC para que pueda tomar las medidas necesarias.
 - (iii) GLOBALG.A.P. concederá al productor un tiempo determinado para hacer esto.
 - (iv) Si el OC considera que las pruebas aportadas por la entidad legal —productor o PHU—, no son suficientes, el mismo OC emitirá una sanción y seguirá los procedimientos sancionadores habituales tal y como se indica en el Reglamento General de GLOBALG.A.P.
- b) Los productores deberán tener implantada una trazabilidad completa —esto podría incluir el balance de masas, la certificación de la Cadena de Custodia y cualquier otro documento necesario para verificar y revisar el caso—. En el caso de que las pruebas incluyan análisis de laboratorio, deberán incluirse laboratorios acreditados (ISO 17025) y un muestreo independiente —de acuerdo con las normas descritas en el correspondiente PCCC—.

5 PROCESO DE EVALUACIÓN

Para obtener la certificación, la parte registrada debe realizar una auto-evaluación —Opción 1 y Opción 1 Explotación Múltiple sin SGC —, o inspecciones internas —Opción 1 Explotación Múltiple con SGC y Opción 2 —, y recibir inspecciones externas por parte de un organismo certificador de su elección.

5.1 Opción 1 — Explotaciones Individuales y Explotaciones Múltiples sin SGC

- Esta sección concierne a los solicitantes que sean entidades legales individuales —productor o empresa individual —, con explotaciones agropecuarias individuales o múltiples que no sean entidades legales independientes y tengan gestión centralizada.
- Resumen de evaluaciones a llevar a cabo antes de otorgar el certificado —Evaluación Inicial —, y de forma anual una vez obtenido dicho certificado —Evaluaciones de Seguimiento —.

	Evaluaciones Iniciales (Sólo durante el primer año)	Evaluaciones Posteriores
Auto-evaluaciones del productor	1. Todo el ámbito —todas las explotaciones registradas —.	1. Todo el ámbito —todas las explotaciones registradas —.
Externa por el OC	1. Inspección anunciada de todo el ámbito —todas las explotaciones registradas —.	1. Inspección anunciada de todo el ámbito —todas las explotaciones registradas —. 2. Inspección no-anunciada de al menos un 10% de todos los titulares de certificados.

5.1.1 Auto-evaluaciones

- La auto-evaluación deberá:
 - Abarcar todas las explotaciones, productos y procesos del ámbito de la certificación y cumplir con los requisitos descritos en los correspondientes puntos de control.
 - Ser realizada bajo la responsabilidad del productor.
 - Realizarse al menos una vez al año antes de la primera inspección o la inspección de seguimiento, comprobando la lista de verificación completa de Obligaciones Mayores, Menores y Recomendaciones, en todos los ámbitos, sub-ámbitos y áreas registradas. La lista de verificación rellena deberá estar disponible en la explotación en todo momento para ser consultada.
 - Los comentarios y conclusiones positivas que se produzcan durante la auto-evaluación serán registrados tal y como indica la lista de verificación.

5.1.2 Inspecciones Externas

- La inspección —tanto anunciada como no-anunciada —, se llevará a cabo por un inspector o auditor del OC. (Ver requisitos del inspector y auditor del OC en Parte III)
- El OC inspeccionará la lista de verificación completa —Obligaciones Mayores, Menores y Recomendaciones en el/los ámbito(s) y sub-ámbito(s) aplicable(s) —.

5.1.2.1 Inspecciones Anunciadas

- Cada solicitante será sometido a una inspección externa anunciada, en la evaluación inicial y a partir de entonces se le realizará una por año.
- La inspección deberá abarcar:
 - Todos los productos aceptados.
 - Todos los emplazamientos registrados.
 - El centro de manipulación o procesamiento de pescado registrado — Includido en el IFA —.

5.1.2.2 Inspecciones Externas de Seguimiento No-anunciadas

- El OC realizará inspecciones de seguimiento sin previo aviso —no-anunciadas —, al menos al 10% del total de productores certificados bajo la Opción 1 por dicho OC.

- (ii) El OC debe inspeccionar las Obligaciones Mayores y Menores del/los ámbito(s) y sub-ámbito(s) aplicable(s), a menos que la Secretaría de GLOBALG.A.P. haya aprobado una lista de verificación reducida. Cualquier no-conformidad será gestionada de la misma manera que si fuera detectada durante una inspección anunciada.
- (iii) El OC notificará al productor su visita por adelantado. Esta notificación normalmente no excederá las 48 horas —2 días laborables—. En el caso excepcional de que sea imposible para el productor aceptar la fecha propuesta —debido a razones médicas u otras justificables—, el productor tendrá otra oportunidad más de ser informado de la inspección de seguimiento no-anunciada. El productor recibirá una advertencia por escrito si la primera fecha propuesta no ha sido aceptada. El productor recibirá otra notificación de la visita con 48 horas de anticipación. Si la visita no se puede realizar por razones que no son justificadas, se le aplicará una suspensión de todos los productos.

5.2 Opción 2 y Opción 1 Explotación Múltiple con SGC

- a) Esta opción concierne a los grupos e individuos con Explotaciones Múltiples que hayan implantado un SGC y que cumplen con los requisitos descritos en la Parte II.
- b) El solicitante es responsable de asegurar que todos los productores y PMUs bajo el ámbito de certificación cumplen en todo momento con los requisitos de dicha certificación.
- c) El OC no inspeccionará a todos los productores o PMUs, tan sólo una muestra. Por lo tanto, no es responsabilidad del OC determinar el cumplimiento de cada productor o PMU. Esta responsabilidad recae en el solicitante. El OC debe evaluar si los controles internos del solicitante son apropiados o no.
- d) **Resumen de evaluaciones** a llevar a cabo antes de otorgar el certificado —Evaluación Inicial—, y de forma anual una vez obtenido dicho certificado —Evaluación de Seguimiento—.

	Evaluación Inicial (durante el primer año)	Evaluación Posterior
Interna por el grupo de productores y Opción 1 Explotación Múltiple con SGC.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Auditoría Interna del SGC (Sistema de Gestión de Calidad). 2. Inspección Interna de cada productor y/o todas las unidades de manipulación del producto. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Auditoría Interna del SGC (Sistema de Gestión de Calidad). 2. Inspección Interna de cada productor y/o todas las unidades de manipulación del producto.

	Evaluación Inicial (durante el primer año)	Evaluación Posterior
Externa por el OC	<p>Primera Visita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auditoría Anunciada del SGC (Sistema de Gestión de Calidad). 2. Inspección anunciada de una muestra mínima de la raíz cuadrada de los miembros del productor y/o PMUs (certificados) más La raíz cuadrada del total de las unidades de manipulación del producto centrales registradas se inspeccionarán mientras están en operación. <p>Segunda visita (seguimiento):</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Inspección no-anunciada de una muestra mínima del 50% de la raíz cuadrada de los productores y/o PMUs (certificados). 	<p>Primera Visita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auditoría Anunciada del SGC (Sistema de Gestión de Calidad). 2. a) Inspección anunciada de una muestra mínima de la raíz cuadrada de los miembros del productor y/o PMUs (certificados) b) Si no hay sanción pendiente del seguimiento anterior: Inspección anunciada de una muestra mínima de la raíz cuadrada del número actual de productores y/o PMUs (certificados) menos el número de productores y/o PMUs (certificados) inspeccionados sin aviso durante la inspección de seguimiento anterior. 3. Inspección no-anunciada del SGC del 10% de los titulares de un certificado. 4. Inspección no-anunciada de una muestra mínima del 50% del número actual de productores y/o PMUs (certificados) más Primera o segunda visita: La raíz cuadrada del número total de las unidades de manipulación del producto centrales registradas se inspeccionarán mientras están en operación.
<p>Si la manipulación del producto no está centralizada, sino que se realiza en las explotaciones de los miembros productores, se tendrá en cuenta para determinar la muestra de productores a inspeccionar.</p>		

5.2.1 Evaluaciones Internas

- a) El solicitante deberá someter a evaluaciones internas a todos los productores y/o PMUs para verificar y asegurar el cumplimiento de los requisitos del certificado.
- b) Las evaluaciones internas deberán cumplir los requisitos descritos en la Parte II, e incluir:
 - (i) Un mínimo de una auditoría interna del SGC que será realizada por el auditor interno antes de que se produzca la primera auditoría del OC y a partir de entonces de manera anual.
 - (ii) Un mínimo de una inspección interna por cada productor/PMU registrado y centro de manipulación de producto (PHU), que será realizada por el inspector interno antes de que se produzca la primera inspección del OC y a partir de entonces de manera anual.
- c) Sólo se requerirán auto-evaluaciones de cada miembro del grupo si es requisito interno del grupo, pero esto no es un requisito de GLOBALG.A.P.

5.2.2 Auditoría Externa del Sistema de Gestión de Calidad (SGC)

- a) La auditoría—tanto anunciada como no-anunciada—, se llevará a cabo por un auditor del OC (Ver requisitos del auditor del OC en Parte III).
- b) La auditoría —tanto anunciada como no-anunciada— se basará en la Lista de verificación del SGC que se encuentra disponible en la página web de GLOBALG.A.P.

5.2.2.1 Auditorías Anunciadas del SGC

- (i) El OC llevará a cabo una auditoría externa anunciada del SGC en la fase inicial de evaluación y a partir de entonces le realizará una por año.

5.2.2.2 Auditorías del SGC No-anunciadas.

- (i) El OC realizará cada año auditorías externas adicionales del SGC, no-anunciadas, a un mínimo del 10% de los grupos de productores y explotaciones múltiples.
- (ii) Cualquier no-conformidad será tratada como en las auditorías anunciadas. Cualquier no-conformidad resultará en una sanción aplicada a todo el grupo o explotación múltiple.
- (iii) El OC deberá informar al titular del certificado. Esta notificación normalmente no excederá las 48 horas —2 días laborables— de antelación respecto a la visita intencionada. En el caso excepcional de que sea imposible para el titular del certificado aceptar la fecha propuesta (debido a razones médicas u otras justificables), el titular del certificado tendrá una oportunidad más de ser informado de la auditoría no-anunciada. El titular del certificado recibirá una advertencia por escrito si la primera fecha no ha sido aceptada. El titular del certificado recibirá otra notificación de la visita con 48 horas de antelación. Si la visita no se puede realizar por razones que no son justificadas, se aplicará una suspensión completa.

5.2.3 Inspecciones Externas del Productor o la Explotación.

- a) Las inspecciones serán realizadas por un inspector o auditor del OC.
- b) El OC inspeccionará la lista de verificación completa, de Obligaciones Mayores y Menores y Recomendaciones, en el/los ámbito(s) y sub-ámbito(s) aplicable(s) durante TODAS las inspecciones.
- c) Inspección inicial: Antes de poder emitir un nuevo certificado —certificación inicial o inspección por parte de un nuevo OC—, deberán inspeccionarse como mínimo la raíz cuadrada —o el número entero superior en caso de haber decimales— del total de productores o explotaciones del ámbito de la certificación.
- d) Inspecciones de Seguimiento de Productores:
 - (i) El OC deberá realizar cada año una inspección externa anunciada de cada grupo de productores y explotaciones múltiples. El número mínimo de productores a ser inspeccionados por cada titular de certificado dependerá del resultado de las anteriores inspecciones no-anunciadas y la anterior auditoría del SGC.
 - (ii) El número mínimo de productores/explotaciones a inspeccionar durante un ciclo de certificación será equivalente a la raíz cuadrada del actual número del productores/explotaciones, agrupados por el mismo tipo de actividad.
 - (iii) Las inspecciones se realizarán en dos partes: El 50% será inspeccionado sin previo aviso durante el período de validez del certificado —12 meses—, y el otro 50% durante la inspección de seguimiento anunciada.
 - (iv) Únicamente en el caso de que a los productores inspeccionados externamente no tengan sanciones derivadas de la inspección de seguimiento, la siguiente inspección anunciada por el OC será reducida a la raíz cuadrada del **actual** número de productores/PMUs menos el número de productores/PMUs inspeccionados sin previo aviso —siempre y cuando las conclusiones sacadas en la auditoría del Sistema de Gestión de Calidad, realizado en la siguiente inspección habitual anunciada, sean también favorables a dicha reducción—.

Ejemplo 1: El solicitante X tiene registrados 25 productores/explotaciones. Para la inspección inicial el número mínimo de productores/explotaciones a ser inspeccionadas es de 5. Seis meses después de otorgarse el certificado al Grupo X (cumplimiento total de la auditoría del SGC y 5 inspecciones a explotaciones agropecuarias), el OC lleva a cabo una inspección sin previo aviso a 3 (50% de 5 = 3) productores. Si los 3 productores no presentan no-conformidades durante esta inspección de seguimiento, el OC sólo evaluará a 2 productores (5 menos los 3 ya inspeccionados) durante la próxima inspección anunciada, PERO SOLO SI en la auditoría del SGC, durante la inspección anunciada, tampoco se detectan no-conformidades. Si se detecta alguna no-conformidad durante la inspección "sin previo aviso", el Grupo X será sancionado como corresponde y

no habrá ninguna reducción en el tamaño de la muestra para la próxima inspección anunciada.

Ejemplo 2: En un grupo de productores de 50 miembros, deben inspeccionarse 8 miembros durante la auditoría inicial —la raíz cuadrada de 50—, y 4 miembros en las posteriores inspecciones de seguimiento (0.5 x 8). El número total de inspecciones durante el primer año es de 12. En el año siguiente, si no se detectan no-conformidades durante la inspección no-anunciada, el OC debe inspeccionar a 4 productores y más adelante a otros 4, durante las inspecciones no-anunciadas.

Ejemplo 3: En un grupo de productores de 5 miembros, deben inspeccionarse 3 miembros durante la auditoría inicial —la raíz cuadrada de 5—, y 2 miembros en las siguientes inspecciones no-anunciadas (0.5 x 3). En el próximo año, el número total de miembros del grupo se redujo a 4 y no se detectaron no-conformidades durante la inspección de seguimiento del productor; aun así se debe inspeccionar a 1 productor.

- e) Antes de tomar la decisión sobre la certificación, deben haberse inspeccionado en los últimos 12 meses la raíz cuadrada del número total de miembros productores y PMUs actuales.

5.3 Fechas de Inspección

5.3.1 Inspecciones Iniciales (Primeras)

- a) Esta sección concierne a los solicitantes que soliciten la certificación de GLOBALG.A.P. por primera vez, a aquellos productores ya certificados que cambien de OC, o cuando se añade un nuevo producto al certificado de GLOBALG.A.P.
- b) No se puede realizar inspección alguna hasta que el OC haya aceptado el registro del solicitante.
- c) **Cada** proceso de producción de productos registrados y aceptados por primera vez para la certificación **debe ser evaluado en su totalidad** —todos los puntos de control aplicables deben ser verificados—, **antes de poder otorgar el certificado**.
- d) Un producto que aún no haya sido cosechado no deberá ser incluido en el certificado —p.ej.: no es posible certificar un producto futuro—.
- e) El solicitante debe llevar un registro de los documentos; y el OC debe inspeccionarlos:
- (i) a partir de la fecha de registro, y
 - (ii) durante un período no inferior a 3 meses, antes de que se realice la primera inspección.
- f) Los productos que se hayan cosechado/sacrificado/procesado —como parte del IFA—, antes de haberse registrado con GLOBALG.A.P., no pueden ser certificados.
- g) Los registros relacionados a la cosecha o a la manipulación del producto realizada antes de que el productor se haya registrado con GLOBALG.A.P. no son válidos.

5.3.1.1 Aseguramiento Integrado de Fincas: Cultivos

- (i) La inspección inicial deberá abarcar las actividades de cosecha de cada producto a ser incluido en la certificación, así como el manipulado del producto si éste estuviera incluido.
- (ii) El trabajo en el campo puede ser verificado en otro momento, cuando sea factible, pero esto no es obligatorio.
- (iii) Se podrán utilizar fechas de inspección alternativas si no es posible realizar dicha inspección durante la cosecha —esto es, la 1ª inspección se realiza antes o después de la cosecha, pero siempre después de que el solicitante se haya registrado—. En estos casos, se debe presentar una justificación de la fecha alternativa al OC, que se debe incluir en el informe de auditoría. Las razones pueden ser, por ejemplo, de logística y de restricciones de tiempo tanto del productor como del inspector, variaciones en las fechas de cosecha, etc. Asimismo, el OC debe cumplir con las siguientes restricciones:
 - a) Desde el punto de vista práctico, es conveniente que la inspección de los registros y de las evidencias visuales sea lo más cercana posible a la cosecha, para que el inspector pueda verificar todos los puntos de control posibles.
 - b) Si la inspección se realiza antes de la cosecha, será imposible inspeccionar algunos puntos de control. Por consiguiente, será necesaria una visita de seguimiento o el envío de pruebas del cumplimiento por fax, mediante fotografías u otros medios aceptables. **No se otorgará ningún certificado**

hasta que se hayan verificado todos los puntos de control y se hayan dado por cumplidos.

- c) Si la cosecha ya ha tenido lugar en el momento de la inspección, el productor debe conservar pruebas del cumplimiento de los puntos de control relacionados con dicha cosecha, ya que de otra forma algunos puntos de control no podrían ser verificados y no sería posible la certificación hasta la siguiente cosecha.
 - d) El OC debe asegurarse de que, en la muestra para realizar visitas no-anunciadas, aquellos productores que no recibieron la primera inspección durante la cosecha tengan mayor probabilidad de recibir una inspección no anunciada durante la siguiente cosecha (esto debe ser transmitido al productor cuando se discuten las fechas de inspección). Además, el OC debe hacer todo lo posible para llevar a cabo la siguiente inspección durante la cosecha.
- (iv) **Cultivos múltiples:** El productor puede haber solicitado la certificación de más de un cultivo —cultivos simultáneos o consecutivos—, y los cultivos pueden tener diferente período vegetativo, es decir; la cosecha de un cultivo puede no coincidir con la cosecha de otros. Los requisitos arriba descritos se aplican a agrupaciones de cultivos que se basan en la similitud en el sistema de producción. El OC deberá verificar todos los puntos de control de estos grupos de cultivos antes de que el/los producto(s) se añadan al certificado.

Ejemplo: Una visita durante la cosecha de la pera no será requerida si las peras se están añadiendo a un ámbito donde el cultivo de manzanas ya se encuentre incluido en el certificado, sin embargo, las peras únicamente podrán ser incluidas en el certificado una vez que todos los puntos de control hayan sido verificados y añadir espinacas a dicho ámbito requerirá de una nueva evaluación durante el período de cosecha de la espinaca.

5.3.2 Inspecciones Posteriores

- a) Las inspecciones posteriores se podrán realizar en cualquier momento de la "ventana de inspecciones" que se extiende a lo largo de un período de 12 meses: a partir de los 8 meses previos a la fecha original de vencimiento del certificado y —sólo en el caso de que el OC conceda una prórroga a la validez del certificado en la base de datos de GLOBALG.A.P.—, hasta 4 meses después de la fecha original de vencimiento del certificado.

Ejemplo: 1ª fecha de certificación: 14 de febrero de 2012 (fecha de vencimiento: 13 de febrero de 2013). La 2ª inspección puede realizarse en cualquier fecha entre el 14 de junio de 2012 y el 13 de junio de 2013, si se prorroga la validez del certificado.

- b) Deberá habilitarse un período mínimo de 6 meses entre 2 inspecciones de re-certificación.

5.3.2.1 Aseguramiento Integrado de Fincas: Cultivos

- (i) La inspección tendrá que realizarse en un momento en el que se estén llevando a cabo las relevantes tareas agronómicas y/o la manipulación —y no sólo el almacenamiento—. Las fechas de inspección deberán permitir al OC asegurarse de que todos los cultivos registrados, incluso aquellos no presentes cuando se produzca la inspección, se gestionan de acuerdo con los requisitos de la certificación. Las inspecciones fuera de temporada o cuando las actividades de la explotación están al mínimo deberán ser evitadas.
- (ii) Si la manipulación del producto está incluida en el ámbito de la certificación, el/los centro(s) de manipulación deberán ser inspeccionados cuando estén operativos con una frecuencia basada en una evaluación del riesgo, pero al menos una vez cada 2 años, o cuando se soliciten los servicios de un nuevo OC. La evaluación del riesgo deberá tener en cuenta tanto el producto que se manipula como aquellas incidencias de inocuidad alimentaria, conocidas, y relacionadas con el producto, y cualquier directiva de GLOBALG.A.P. que indique la necesidad de observar puntos específicos. El OC debe documentar la justificación de la frecuencia de inspección elegida. Esto se aplica para los productores bajo la Opción 1. (Para la Opción 2 remitirse a la Parte III, 5.5)

5.3.2.2 Aseguramiento Integrado de Fincas: Animales

- (i) Los animales registrados deben estar presentes en la explotación agropecuaria en el momento de la inspección.
- (ii) Las fechas de inspección de 2 ciclos de certificación deberán tener en cuenta, cuando sea necesario, las condiciones estivales e invernales.

5.3.2.3 Aseguramiento Integrado de Fincas: Acuicultura

- (i) Las especies de acuicultura registradas deben estar presentes en la explotación acuícola en el momento de la inspección. Las fechas de rotación de la producción han de ser documentadas —ver Módulo Básico para Acuicultura—. La manipulación posterior a la cosecha realizada por la misma entidad legal que la explotación acuícola también deberá ajustarse a cumplimiento.

6 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

6.1 Incumplimiento y No-conformidad

- a) **Incumplimiento de un punto de control:** Un punto de control de la lista de verificación no se cumple de acuerdo con los criterios de cumplimiento —p. ej.: el productor no cumple con la Obligación Menor AF.2.2.2 del IFA—.
- b) **No-conformidad de las normas de certificación de GLOBALG.A.P.:** Cuando se infringe una norma de GLOBALG.A.P. necesaria para la obtención del certificado (ver 6.2)
- c) **No-Conformidad Contractual:** Infringir cualquier acuerdo firmado en los contratos entre el OC y el productor relativos a cuestiones de GLOBALG.A.P.
 - (i) El OC podrá imponer la suspensión de todos los productos.
Ejemplos: comercializar un producto que no cumple con los requisitos legales; falsa comunicación del productor acerca de la certificación de GLOBALG.A.P.; mal uso de la marca registrada GLOBALG.A.P.; incumplimiento de los pagos acordados en las condiciones contractuales; etc.

6.2 Requisitos para obtener y conservar la certificación de GLOBALG.A.P.

Los puntos a controlar y los criterios de cumplimiento se dividen en tres niveles de control: Obligaciones Mayores, Obligaciones Menores y Recomendaciones. Para obtener la certificación de GLOBALG.A.P. se requiere lo siguiente:

Obligaciones Mayores: Es obligatorio el cumplimiento del 100% de todos los puntos de control aplicables que se consideren como Obligaciones Mayores o requisitos del SGC.

Obligaciones Menores: Es obligatorio el cumplimiento del 95% de todos los puntos de control aplicables que se consideren como Obligaciones Menores.

Recomendaciones: No existe un porcentaje mínimo de cumplimiento.

Se entregarán comentarios sobre todas aquellas Obligaciones Mayores o Menores incumplidas o no aplicables, además de los comentarios sobre todas las Obligaciones Mayores, a no ser que la lista de verificación indique lo contrario. Esto es obligatorio tanto para evaluaciones internas como para evaluaciones externas.

6.2.1 Cálculo del cumplimiento de las Obligaciones Menores

- a) Para realizar el cálculo, hemos de utilizar la siguiente fórmula:

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{(Número total de} \\ \text{de Obligaciones} \\ \text{Menores)} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Obligaciones Menores,} \\ \text{no aplicables} \end{array} \right\} \times 5\% = \begin{array}{l} \text{Número Total de} \\ \text{incumplimientos de} \\ \text{Obligaciones Menores} \\ \text{permitidos} \end{array}$$

P. ej.: (Número total de puntos de control de Obligaciones Menores – Obligaciones Menores NA) x 5%

$$(122 - 52) \times 0,05 = 70 \times 0,05 = 3,5.$$

Esto significa que el número total de incumplimientos de Obligaciones Menores permitido es de 3,5; número que debe ser redondeado hacia abajo. Por lo tanto, este productor sólo podrá tener 3 obligaciones menores, incumplidas.

70 puntos de control aplicables de Obligaciones Menores - 3 Obligaciones Menores, incumplidas = 67. Esto nos da un nivel de cumplimiento del 95,7%, mientras que si

el 3,5 fuera redondeado a 4 nos daría como resultado un nivel de cumplimiento del 94,2% que **incumpliría la norma de certificación**.

*NOTA: Una puntuación de, por ejemplo, el 94,8%, **no puede ser redondeada al 95%** —valor del porcentaje de aprobación —.*

- b) El cálculo del porcentaje que demuestre el cumplimiento —o incumplimiento — debe estar siempre disponible después de una inspección.

6.2.2 Puntos de Control Aplicables

- a) Los puntos de control a tener en cuenta para calcular el porcentaje de cumplimiento de las Obligaciones Mayores y Menores dependerá del producto y del ámbito de la certificación. El solicitante se asegurará de que cada producto y explotación individual cumple con los requisitos de la certificación. Por consiguiente, el porcentaje de cumplimiento se calculará teniendo en cuenta todos los puntos de control aplicables a cada producto y a cada explotación. Se rellenará, por parte interna y externa, una lista de verificación completa para la inspección de cada productor individual —Opción 1—, de cada grupo de productores —Opción 2 —, o de cada explotación —Opción 1 Explotación Múltiple —.
- b) En una explotación múltiple sin SGC, el nivel de cumplimiento se calcula, para toda la explotación, siguiendo una sola lista de verificación. Todo punto de control aplicable, común a todas las explotaciones—p. ej. una planta de envasado —, necesita ser tenido en cuenta para todas las explotaciones.
- c) Para un grupo de productores o una explotación múltiple con SGC, el nivel de cumplimiento se calcula por productor y/o PMU —cada productor o PMU debe cumplir con los requisitos de la certificación —. Todo punto de control aplicable y, común a todos los productores —p. ej. una planta de envasado o los requisitos del grupo de productores —, necesita ser tenido en cuenta por todos los productores.
- d) Los puntos de control aplicables a varias explotaciones, productores o productos —p. ej. una planta central de envasado, los requisitos del SGC, etc. —, deben tenerse en cuenta y calcularse en cada inspección de las explotaciones, los productores o productos en cuestión.

P. ej.: El productor que solicita la certificación para Frutas y Hortalizas debe cumplir con el 100% de todas las Obligaciones Mayores y el 95% de las Obligaciones Menores aplicables de los siguientes módulos en su conjunto: Módulo Base para Todo Tipo de Explotación Agropecuaria (AF), Módulo Base para Cultivos (CB) y Frutas y Hortalizas (FV).

P. ej.: Un productor que solicita la certificación para Cultivos a Granel y Ganado Lechero debe cumplir con el 100% de las Obligaciones Mayores y el 95% de las Obligaciones Menores aplicables de:

- o *Para Cultivos a Granel: el Módulo Base para Todo Tipo de Explotación (AF), Módulo Base para Cultivos (CB) y Cultivos a Granel (CC), en su conjunto.*
- o *Para Ganado Lechero: el Módulo Base para Todo Tipo de Explotación (AF), Módulo Base para Animales (LB), Módulo Base para ganado Vacuno y Ovino (CS) y Lechero (DY), en su conjunto.*

*P. ej.: El productor solicita la certificación para judías verdes y café. Se detecta una no-conformidad correspondiente a una Obligación Mayor en el sub-ámbito de Café. El café no puede ser certificado. Las judías verdes **sólo** podrán ser certificadas **SI** el OC responsable justifica que la no-conformidad de la Obligación Mayor en el sub-ámbito de Café no compromete la integridad del productor y de la producción en su conjunto.*

*P. ej.: El productor solicita la certificación para porcinos y hortalizas. Se detecta la no-conformidad de una Obligación Mayor del Módulo Base para Todo Tipo de Explotación: **ni** los porcinos, **ni** las hortalizas pueden ser certificados.*

6.3 Decisión de Certificación

- a) El OC debe tomar la decisión sobre la certificación dentro de un plazo máximo de 28 días naturales a partir del cierre de cualquier no-conformidad pendiente.
- b) Cualquier reclamación o apelación a los OCs deberá realizarse de conformidad con el procedimiento de reclamaciones y apelaciones, que cada OC debe tener y comunicar a sus clientes. En caso de que la respuesta del OC no sea la adecuada, la reclamación podrá ser dirigida a la Secretaría de GLOBALG.A.P. por medio de la Extranet de Reclamaciones de GLOBALG.A.P. que se encuentra disponible en la página web de GLOBALG.A.P. (www.globalgap.org)

6.4 Sanciones

- a) Cuando se detecta una no-conformidad, el OC impondrá una sanción —Advertencia, Suspensión de algún producto o Cancelación—, tal y como se indica en esta sección.
- b) Los productores no podrán cambiar de OC hasta que la no-conformidad que haya conducido a la sanción haya sido cerrada satisfactoriamente.
- c) SÓLO el OC o el grupo de productores que haya impuesto la sanción tiene derecho a cerrarla, siempre y cuando se presenten a tiempo pruebas evidentes de una acción correctiva —tanto a través de una visita de seguimiento como de una prueba escrita o visual—.

6.4.1 Advertencia

- a) Se imponen advertencias para todo tipo de no-conformidades detectadas.
- b) Si se detecta una no-conformidad durante la inspección, el productor debe recibir una advertencia al concluir dicha inspección. Se trata de un informe provisional que puede ser anulado por la autoridad de certificación del OC.
- c) Inspección inicial:
 - (i) Las no-conformidades abiertas deberán ser solucionadas dentro de los tres meses a partir de la fecha de la inspección.
 - (ii) Si la causa de la advertencia no se soluciona dentro de esos tres (3) meses, se deberá llevar a cabo una inspección completa antes de poder emitir un certificado.
- d) Inspección posterior:
 - (i) Las no-conformidades abiertas deberán solucionarse en 28 días naturales.
 - (ii) Si dicha no-conformidad se refiere a una **Obligación Mayor**, el período concedido para el cierre—antes de que se aplique la suspensión—, dependerá de la gravedad de la no-conformidad, en relación con la seguridad de las personas, el medio ambiente y los consumidores. Esto será evaluado por el inspector/auditor responsable de decidir acerca de la inspección/auditoría durante el período de implantación de acciones correctivas. El OC tomará la decisión dentro del plazo concedido al productor para solucionar las no-conformidades con Requisitos Mayores (no mayor a 28 días). No se concederá plazo alguno cuando haya una amenaza seria a la seguridad de las personas, el medio ambiente y el consumidor, debiéndose aplicar una suspensión inmediata.

Si se tratara de un asunto relacionado con la inocuidad alimentaria, dicho asunto será comunicado rápidamente al comité de certificación del Organismo de Certificación, quien deberá decidir si aplicar un plazo menor a los habituales 28 días establecidos para la toma de acciones correctivas. Esta decisión se comunicará por medio de una carta oficial de advertencia.
 - (iii) Si la causa de la advertencia no se soluciona dentro del plazo establecido —un máximo 28 días—, se impondrá una suspensión.

6.4.2 Suspensión del producto

- a) Una suspensión se puede imponer a uno, varios o a todos los productos cubiertos por el certificado.
- b) Un producto no puede ser parcialmente suspendido si hablamos de un productor individual —tanto con un solo emplazamiento como múltiple—; por lo tanto el producto íntegro ha de ser suspendido.
- c) Durante el período de la suspensión, el productor tendrá prohibido hacer uso del logotipo/marca registrada de GLOBALG.A.P., de la licencia/certificado o cualquier otro documento que tenga alguna relación con GLOBALG.A.P., en relación al producto suspendido.

- d) Si un productor notifica al OC que la no-conformidad ha sido resuelta antes del plazo establecido, la sanción correspondiente se levantará, sujeta a la presentación de pruebas satisfactorias para el OC y a la resolución de la no-conformidad.
- e) Si la causa de la suspensión no se soluciona dentro del plazo establecido, se impondrá una cancelación del producto.
- f) Existen dos tipos de suspensiones, que se explican a continuación:

6.4.2.1 Suspensión auto-declarada del producto

- (i) Un productor o grupo de productores puede solicitar voluntariamente al OC(s) correspondiente, la suspensión de uno, varios o todos los productos cubiertos por el certificado —a no ser que un OC haya impuesto ya una sanción—. Esto puede suceder si el productor encuentra dificultades para cumplir con la norma y necesita tiempo para solucionar una no-conformidad.
- (ii) Esta suspensión no retrasará la fecha de renovación, ni permite al productor evitar el pago de las tarifas de registro y otras tarifas aplicables. El estado del productor cambiará a “Suspensión auto-declarada” en relación al producto.
- (iii) La fecha límite para el levantamiento de una no-conformidad la establece el productor o grupo de productores de acuerdo con su correspondiente OC(s), pero la no-conformidad habrá de ser solucionada antes de que el OC pueda levantar la suspensión.
- (iv) Lo mismo se aplica si se trata de un miembro de un grupo de productores, quien puede solicitar voluntariamente al grupo la suspensión temporal de su(s) producto(s). También en este caso es el propio productor quien fija la fecha límite para resolver la no-conformidad, que deberá ser acordada bajo el Sistema de Gestión de Calidad del Grupo, y deberá estar solucionada antes de que el Grupo de Productores pueda levantar la suspensión.

6.4.2.2 Suspensión declarada por el Organismo de Certificación / Grupo de Productores

- (i) Los OCs pueden imponer y levantar suspensiones de productos a los productores y a los grupos de productores.
- (ii) Los grupos de productores pueden imponer y levantar suspensiones de productos a sus miembros productores aceptados.
- (iii) El OC/grupo de productores debe aplicar una suspensión cuando el productor o grupo de productores no pueda presentar evidencias de haber implantado acciones correctivas después de haber recibido una advertencia.
- (iv) El OC/grupo de productores puede aplicar una suspensión para ciertos productos o para todos los productos del ámbito del certificado.
- (v) Después de aplicarse la suspensión, el OC/grupo de productores fijará el plazo permitido para la resolución.

6.4.3 Cancelación

- a) Se procederá a la cancelación del contrato siempre que:
 - (i) El OC encuentre pruebas de fraude y/o falta de confianza para cumplir con los requisitos de GLOBALG.A.P.
 - (ii) Un productor/grupo de productores no puede presentar evidencias de implantación de acciones correctivas efectivas una vez de que el OC haya declarado la suspensión.
 - (iii) Se produzca una no-conformidad contractual.
- b) La cancelación del contrato conlleva la total prohibición —en todos los productos y para todas las explotaciones—, del uso del logotipo y marca registrada de GLOBALG.A.P.; licencia o certificado; o cualquier dispositivo o documento que pueda tener relación con GLOBALG.A.P.
- c) A un productor que haya sido objeto de una cancelación, no le será admitida la solicitud de certificación de GLOBALG.A.P. hasta cumplidos 12 meses desde la fecha de cancelación.

6.5 Notificaciones y Apelaciones

- a) El productor deberá resolver las no-conformidades que le fueran comunicadas o, en su defecto, presentar una apelación por escrito al OC expresando su desacuerdo con las no-conformidades imputadas y explicando las razones de tal apelación.

- b) Si las no-conformidades no se solucionan dentro de los plazos permitidos, la sanción será incrementada.

6.6 Sanciones a los Organismos de Certificación

- a) GLOBALG.A.P. se reserva el derecho de sancionar a los OCs, basándose en pruebas de que éste no haya cumplido con los procedimientos o las cláusulas del Contrato de Certificación y Licencia firmado entre el GLOBALG.A.P. y el OC —dirijase al Reglamento General, Parte III si necesita más información—.

6.7 Certificado GLOBALG.A.P. y Ciclo de Certificación

- a) Un certificado no es transferible de una entidad legal a otra, en caso de que la unidad de producción cambie de entidad legal. En dicho caso, es necesaria una inspección inicial.
- b) El ciclo de la certificación es de 12 meses, sujeto a sanciones y prórrogas según el ámbito descrito.

6.7.1 Información del Certificado

- a) El certificado en papel emitido por un OC debe ajustarse a las plantillas disponibles para cada norma específica que se incluyen en las reglas específicas de la norma. El formato podrá ser distinto pero deberá contener la misma información.
- b) El certificado en papel se ajustará a la información disponible en la página web de GLOBALG.A.P., para ese único GGN, en el momento de la emisión.
- c) El ámbito de certificación deberá aparecer claramente definido en el certificado. En el Ámbito de Acuicultura de GLOBALG.A.P., también se incluirán los nombres científicos de las especies cubiertas.
- d) Fecha de Certificación: La fecha en que el OC toma la decisión de otorgar el certificado, una vez que todas las no-conformidades estén resueltas —p. ej.: 14 de febrero de 2011—
- e) Válido desde:
- (i) Inspección Inicial: La fecha de validez inicial será aquella en la que el OC toma la decisión de otorgar el certificado —p. ej.: 14 de febrero de 2011—.
 - (ii) Inspecciones Posteriores: La fecha de validez de los certificados siguientes siempre se vinculará a la fecha del certificado original —14 de febrero de 2012, 14 de febrero de 2013, etc.— salvo cuando la decisión de certificación se toma después del vencimiento del certificado previo. En dicho caso, la fecha debe coincidir con la fecha de la decisión de certificación. —por ejemplo, el certificado previo es válido hasta la fecha: 13 de febrero 2012; Fecha de la decisión de certificación: 25 de febrero de 2012; Válido desde el 25 de febrero de 2012; **Válido hasta la fecha: 13 de febrero de 2013**—.
- f) Válido hasta:
- (i) Inspección Inicial: 1 año menos un día a partir de la fecha “Válido desde”. El OC puede acortar el ciclo de la certificación y su validez, pero no puede prolongarlo.
 - (ii) Inspecciones Posteriores: La fecha de validez de los certificados siguientes siempre se vinculará a la fecha de inicio de validez del certificado original —13 de febrero de 2012, 13 de febrero de 2013, etc.—.

6.7.2 Prórroga de la validez del certificado

- a) La validez del certificado puede prorrogarse más allá de 12 meses —por un período máximo de 4 meses—, únicamente bajo las siguientes condiciones:
- (i) Se vuelve a aceptar el producto en la base de datos de GLOBALG.A.P. para un ciclo completo dentro del período original de validez del certificado.
 - (ii) Se abonará la tarifa completa de la licencia de certificación y del registro para el ciclo siguiente.
 - (iii) El productor será re-inspeccionado durante ese período de prórroga.
- b) Si un certificado, que no ha sido prorrogado ni re-aceptado, ha caducado y la siguiente inspección —realizada por el mismo OC—, se va a llevar a cabo antes de transcurridos los 12 meses después de la fecha de vencimiento, se debe presentar una justificación válida y se iniciará un nuevo ciclo de certificación. Estableciendo la misma fecha de “válido hasta”, se puede restablecer el ciclo anterior. El ciclo no puede cambiarse si el certificado ha sido prorrogado y el producto “re-aceptado” durante el anterior período/ciclo de certificación. El OC

deberá aplicar las reglas correspondientes a una inspección inicial —primera —, en caso de que el certificado lleve caducado más de 12 meses.

6.7.3 Conservar la Certificación de GLOBALG.A.P.

- El registro del productor y de los productos propuestos para los ámbitos correspondientes debe ser reconfirmado anualmente con el OC, **antes** de la fecha de vencimiento. *De lo contrario el estado del producto cambiará de «Certificado» a «Certificado sin renovar ni re-registrado».*
- Cada año el inspector debe rellenar la lista de verificación en su totalidad o la lista de verificación reducida y llevar a cabo el proceso de verificación.

7 ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS

7.1 Acrónimos

OA	Organismo de Acreditación	OC	Organismo de Certificación / Módulo Base de Cultivos en IFA
CC	Criterios de Cumplimiento	CoC*	Cadena de Custodia
PC	Punto de Control	PCCC	Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento
IFA*	Aseguramiento Integrado de Fincas	HACCP*	Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos
NTWG*	Grupos Técnicos de Trabajo Nacionales	CS	Comité Sectorial
CBC*	Comité de Organismos de Certificación	IAF*	Foro Internacional de Acreditación
MLA	Acuerdo Multilateral	EA	Cooperación Europea para la Acreditación
CL*	Lista de Verificación	SGC	Sistema de Gestión de Calidad
BMCL*	Lista de Verificación de Referencia	GFSI*	Iniciativa Mundial de Inocuidad Alimentaria
IPRO*	Programa de Integridad	CIPRO*	Programa de Integridad de Certificación
PMU*	Unidad de Gestión de la Producción	PHU*	Unidad de Manipulación del Producto

*Por sus siglas en inglés

7.2 Documentos de Referencia

- EN 45011 o Guía ISO/IEC 65:1996. Requisitos generales para organismos que gestionan sistemas de certificación de productos.
- Directriz IAF para la Aplicación de la Guía ISO/IEC 65:1996. Número 2 (IAF GD 5:2006)
- Guía ISO/IEC 17020:2004 Criterios generales para la gestión de varios tipos de organismos que realizan inspección.
- ISO/IEC 17025:2005. Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.
- ISO/IEC 17011. Requisitos generales para los organismos de acreditación que acreditan organismos de evaluación de la conformidad.
- Guía ISO 19011 Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de calidad y/o ambiental

ANEXO I.1 NORMAS PARA EL USO DE LA MARCA REGISTRADA Y EL LOGOTIPO DE GLOBALG.A.P. (EUREPGAP)

GLOBALG.A.P. es el dueño de las marcas registradas "EUREPGAP" y "GLOBALG.A.P." y del logotipo, en su conjunto, conforman la "Marca Registrada GLOBALG.A.P.". La marca registrada "EUREPGAP" será reemplazada por la marca registrada "GLOBALG.A.P." con previo aviso. La marca registrada "EUREPGAP" será utilizada sola o en combinación con "GLOBALG.A.P." hasta nuevo aviso.

Se espera que el organismo de certificación verifique, en todo momento, el uso correcto de la marca registrada GLOBALG.A.P. en las explotaciones. El incumplimiento de estas reglas por parte de los proveedores podrá ser motivo de sanciones.

1. Marca registrada de GLOBALG.A.P.

- (i) La marca registrada GLOBALG.A.P. nunca deberá figurar en el producto, en el envase destinado al consumidor del producto ni en el punto de venta, en relación directa con productos individuales.
- (ii) Los productores sólo podrán exhibir las marcas registradas de GLOBALG.A.P. en palés que contengan únicamente productos certificados bajo GLOBALG.A.P. y que NO aparezcan en el punto de venta.
- (iii) Los productores certificados bajo GLOBALG.A.P. podrán usar la marca registrada GLOBALG.A.P. en comunicaciones con otras entidades comerciales —*business-to-business*—, y por razones de trazabilidad, segregación o identificación en la zona de producción de la explotación.
- (iv) Los Miembros Minoristas, Asociados y Proveedores de GLOBALG.A.P., podrán usar la marca registrada en listados, equipamiento y presentaciones electrónicas de promoción —no directamente vinculadas con el producto certificado—, y en comunicaciones con otras sociedades comerciales (*business-to-business*).
- (v) Los Organismos de Certificación aprobados por GLOBALG.A.P. pueden usar la marca registrada en material de promoción directamente vinculado con las actividades de certificación de GLOBALG.A.P., en las comunicaciones con otras sociedades comerciales (*business-to-business*) y en los certificados GLOBALG.A.P. que ellos emitan.
- (vi) La marca registrada de GLOBALG.A.P. jamás será utilizada en artículos de promoción, ropa de trabajo o accesorios de ningún tipo, bolsos de ningún tipo, artículos de cuidado personal, o en relación con servicios ofrecidos por tiendas minoristas.

2. Especificaciones

Los logotipos de EUREPGAP y GLOBALG.A.P. siempre deben obtenerse de la Secretaría de GLOBALG.A.P. Esto asegurará que contenga el color y el formato corporativo exacto, tal y como se ve a continuación:



3. Número de GLOBALG.A.P. (GGN)

- (i) El Número de GLOBALG.A.P. (GGN) es un número de 13 dígitos que **no** incluye la marca registrada GLOBALG.A.P. y es exclusivo para cada productor o cualquier otra entidad legal dentro del sistema de GLOBALG.A.P. Para este número, GLOBALG.A.P. utiliza Números de Localización Global existentes (GLN), emitidos por y adquiridos de la organización local GS1 (www.gs1.org), o en su defecto —si no existiera—, GLOBALG.A.P. asigna su propio número GLN provisional.
- (ii) El GGN puede ser utilizado en el producto y/o en el envase final del punto de venta. La entidad legal que etiqueta el GGN en el producto/envase debe ser el titular de un certificado válido de GLOBALG.A.P. (IFA, PPM o CoC) o de una norma de la etapa posterior a la explotación reconocida por GFSI, o cualquier otra norma reconocida por GLOBALG.A.P. Para Acuicultura: si el GGN tiene que aparecer impreso en el envasado final, el auditor de GLOBALG.A.P. deberá auditar las secciones AB. 12 y AB. 13, si el producto es propiedad de la misma entidad legal durante la manipulación, O deberá auditar la norma CoC, a excepción del punto de control CoC 3.2.
- (iii) El GGN emitido por GLOBALG.A.P. sólo debe ser utilizado en relación con el sistema GLOBALG.A.P. No está permitido su utilización en cualquier otro contexto o en relación a terceros.
- (iv) Si surge la necesidad de identificar a la organización en otros contextos o para aplicaciones adicionales, dicha organización podrá solicitar su propio GLN e informar de este número a GLOBALG.A.P., quien deberá inscribir a la organización bajo su propio número y en consecuencia retirar el GGN.

4. Número de Registro

- (i) El número de registro es un número que puede ser emitido por un organismo de certificación para identificar a un productor. Este número sirve de identificación con respecto al GGN.
- (ii) El número está formado por el nombre del organismo de certificación —en forma abreviada acordada entre el OC y la Secretaría de GLOBALG.A.P.: “nombre abreviado del OC” —, seguido por un espacio, seguido por el número del productor o del grupo de productores, según lo emita el organismo de certificación. La Marca Registrada de GLOBALG.A.P. **no debe** figurar en este número. P. ej.: CBXYZ_12345.
- (iii) El número de registro puede ser utilizado, —a solicitud del cliente y con permiso previo del organismo de certificación que lo emite—, en el producto o en el envasado final del punto de venta. GLOBALG.A.P. no se declara responsable de la trazabilidad y autenticidad de los productos etiquetados con este número de registro.

ANEXO I.2 REQUISITOS DE LOS DATOS DE REGISTRO

1. Tipos de datos principales requeridos

El OC debe registrar los siguientes datos; y la base de datos de GLOBALG.A.P. debe ser debidamente actualizada —de acuerdo a lo requerido en el manual actual de la base de datos—.

- 1.1 Información de la empresa y de su ubicación
- 1.2 Información acerca de la Unidad de Gestión de Producción (PMU)/Unidad de Manipulación del Producto (PHU)
- 1.3 Información de producto
- 1.4 Información de la lista de verificación

Esta información será actualizada regularmente siempre que haya cambios. Debe ser actualizada como muy tarde antes de la última fecha de re-aceptación de los productos para el nuevo ciclo del certificado y/o la fecha de re-certificación.

1.1 Información de Entidad Legal de la Empresa

La siguiente información acerca de la empresa —grupo de productores, el productor como individuo titular del certificado o el miembro productor dentro del grupo de productores—, es necesaria para proporcionar un Número de GLOBALG.A.P. (GGN) exclusivo a cada productor dentro del sistema.

1.1.1 Empresa

- (i) Nombre de la Empresa
- (ii) Datos de contacto: dirección
- (iii) Datos de contacto: dirección postal
- (iv) Código Postal
- (v) Ciudad
- (vi) País
- (vii) Número de teléfono —si estuviera disponible—.
- (viii) Número de fax —si estuviera disponible—.
- (ix) Dirección de correo electrónico —si estuviera disponible—.
- (x) GLN —si estuviera disponible—.
- (xi) Registro legal por país, de acuerdo a lo publicado y aprobado por el Comité de Dirección de GLOBALG.A.P. Este número se utiliza solamente para verificación interna, con el fin de evitar un doble registro —p. ej.: número de identificación fiscal, número de productor, etc.—.
- (xii) Número previo de GLOBALG.A.P. (GGN)
- (xiii) Latitud Norte/ Sur (opcional) y longitud Este/ Oeste (opcional)

1.1.2 Persona de contacto (responsable de la entidad legal)

Esta es la información necesaria de la persona de la empresa, responsable legal de la entidad legal, así como la del/los inspector(es) y/o auditor(es) de los grupos de producción.

- (i) Tratamiento
- (ii) Nombre
- (iii) Apellido
- (iv) Detalles de contacto: dirección
- (v) Detalles de contacto: dirección postal
- (vi) Código Postal
- (vii) Ciudad
- (viii) País
- (ix) Número de teléfono —si estuviera disponible—.
- (x) Número de fax —si estuviera disponible—.
- (xi) Dirección de correo electrónico —si estuviera disponible, obligatorio para auditores e inspectores—.
- (xii) Cometido o papel que desempeña —responsable, auditor, inspector, etc.—.
- (xiii) Ámbito de producto, de los auditores o inspectores internos, de los grupos de productores.

Si más personas necesitan afiliarse, sus datos también pueden ser introducidos en la base de datos — ya sea por el organismo de certificación, el grupo de productores o productor, o el Agente Fiduciario designado —.

1.2 Información acerca de la Unidad de Gestión de Producción/Unidad de Manipulación del Producto

La siguiente información acerca de las Unidades de Gestión de Producción (PMU) de la empresa, o Unidad de Manipulación del Producto (PHU) de la empresa —entidad legal — a certificar es necesaria. Esta información es obligatoria para certificados de explotaciones múltiples y en el caso de que el solicitante se registre para Producción Paralela. La PHU es obligatoria para aquellas actividades posteriores a la cosecha realizadas por la misma entidad legal propietaria de la explotación agropecuaria.

1.2.1 PMU y/o PHU

- (i) Nombre de la empresa y del centro de manipulación del producto —si fueran diferentes —.
- (ii) Detalles de contacto: dirección
- (iii) Detalles de contacto: dirección postal
- (iv) Código Postal
- (v) Ciudad
- (vi) País
- (vii) Número de teléfono —si estuviera disponible —.
- (viii) Número de fax —si estuviera disponible —.
- (ix) Dirección de correo electrónico —si estuviera disponible —.
- (x) Sub-números GLN—si estuvieran disponibles —.
- (xi) Registro legal por país, de acuerdo a lo publicado y aprobado por el Comité de Dirección de GLOBALG.A.P. Este número se utiliza solamente para verificación interna, con el fin de evitar un doble registro —p. ej.: número de identificación fiscal, número de productor, etc. —.
- (xii) Número previo disponible de GLOBALG.A.P. (GGN)
- (xiii) Latitud Norte/ Sur (opcional) y longitud Este/ Oeste (opcional). Obligatorio para unidades de producción de Acuicultura a nivel de explotación—remítase al Módulo Base para Acuicultura —.
- (xiv) Información de las instalaciones —p. ej.: explotaciones, . —. Sus coordenadas deberán ser suministradas, para los casos de aquellos productores que hayan solicitado la certificación en el ámbito de Acuicultura, tal y como se pide en los puntos de control aplicables, e introducidas en la base de datos de GLOBALG.A.P. tan pronto como el servicio esté disponible. Las instalaciones pueden ser introducidas cronológicamente y deberán estar vinculadas a la PMU o a la PHU.

1.2.2 Persona de Contacto de la PMU o PHU (si corresponde)

Esta es la información que se necesita del usuario o persona legalmente responsable de la certificación.

- (i) Título
- (ii) Nombre
- (iii) Apellido
- (iv) Detalles de contacto: dirección
- (v) Detalles de contacto: dirección postal
- (vi) Código Postal
- (vii) Ciudad
- (viii) País
- (ix) Número de teléfono —si estuviera disponible —.
- (x) Número de fax —si estuviera disponible —.
- (xi) Dirección de correo electrónico —si estuviera disponible —.
- (xii) Nombre de Usuario —si fuera diferente que la dirección de correo electrónico —.

1.3 Información del producto

Esta información da más detalles sobre el/los producto(s) a certificar y será utilizada para facturar al productor. Esta información debe actualizarse si se detecta algún cambio durante las inspecciones externas —para evitar una facturación incorrecta —.

- a) Producto(s)
- b) Producción Paralela
- c) Actividades subcontratadas
- d) Información Cuantitativa —según los requisitos detallados en la tabla de tarifas —.
 - (i) Cultivos: Superficie anual en producción —acres o hectáreas —; opcional: producción estimada en toneladas.
 - (ii) Animales: Volumen anual de la producción en toneladas.
 - (iii) Acuicultura: Volumen anual de la producción —el tonelaje a registrar en la base de datos en la primera auditoría será el tonelaje de peso vivo máximo estimado en el momento de la cosecha en la explotación; y a partir de la segunda auditoría, las cifras de tonelaje real de los últimos 12 meses, en peso vivo, y en el momento de la cosecha. Para los reproductores/ “semillas” (número estimado de organismos).
 - (iv) Fabricación de Alimentos para Animales: Volumen anual de la producción en toneladas.
 - (v) Material de Reproducción Vegetal: Superficie anual en producción, en acres o hectáreas.
- e) Opción (1, 2, 3 y/o 4 por producto)
- f) Nombre del programa —si es un programa homologado; Opciones 3 y/o 4, por producto.
- g) Organismo u Organismos de Certificación a utilizar por producto.
- h) País de destino —es posible declarar un grupo de países; p. ej.: Unión Europea —.
- i) Requisitos específicos del Aseguramiento Integrado de Fincas:
 - (i) Cultivos: Cultivos cubiertos y al aire libre.
 - (ii) Cultivos: Primera cosecha —primer cultivo—, de un terreno, durante el ciclo de certificación o cosechas posteriores —cultivos siguientes — del mismo cultivo o uno diferente, en el mismo terreno durante el ciclo de certificación.
 - (iii) Para Frutas y Hortalizas: Exclusión de la manipulación del producto cuando no sea aplicable —por cada producto certificado —.
 - (iv) Para Frutas y Hortalizas: El número de GLOBALG.A.P. (GGN) del productor certificado al que se haya subcontratado su manipulación —si corresponde.
 - (v) Para Frutas y Hortalizas: Si se incluye la manipulación del producto, el productor debe declarar si también se envasa el mismo producto para otros productores certificados de GLOBALG.A.P.
 - (vi) Para Café y Té: El número de GLOBALG.A.P. (GGN) de la(s) unidad(es) de procesamiento —según se indica para la certificación de la Cadena de Custodia —, debe introducirse en la base de datos de GLOBALG.A.P. en cuanto sea conocido por el productor, y debe comunicarse al OC y actualizado cada vez que se produzcan cambios.
 - (vii) Para Animales y Acuicultura: el número de GLOBALG.A.P. (GGN) del/los fabricante(s) de Alimentos para Animales que suministra dichos alimentos, incluso si se mantiene el mismo GGN para las operaciones en su conjunto.
 - (viii) Para Animales: El número de GLOBALG.A.P. (GGN) del transportista debe ser introducido en la base de datos de GLOBALG.A.P. siempre que el transporte sea cubierto por GLOBALG.A.P. y lo sepa el productor. Esto se debe comunicar al OC y actualizar cada vez que se produzcan cambios.
 - (ix) Para Acuicultura: El número de GLOBALG.A.P. (GGN) del/los suministrador(es) de peces jóvenes —obligatorio —, y del/los suministrador(es) de reproductores — opcional —, incluso si el GGN se mantiene para las operaciones en su conjunto, deberá ser registrado en la base de datos de GLOBALG.A.P.

1.4 Información de la lista de verificación

Esta información da más detalles acerca del informe de auditoría relacionado con el certificado.

- a) Producto(s)
- b) Auditor/Inspector
- c) Tipo de auditoría
- d) Versión de la Lista de verificación
- e) Informe de auditoría —incluidos los datos de la lista de verificación —.

ANEXO I.3 GUÍA GLOBALG.A.P. SOBRE PRODUCCIÓN PARALELA Y PROPIEDAD PARALELA

El objetivo de este anexo es aclarar los requisitos establecidos en la Parte I, 4.4.3 y en AF.12 PCCC.

Uno de los principales cambios de la Versión 4 IFA GLOBALG.A.P. con respecto a la Versión 3 es la introducción de los conceptos de Producción Paralela y Propiedad Paralela.

El propósito de esta guía es definir los términos empleados y explicar las reglas que se aplican a los productores que producen y/o son dueños de productos no certificados además de productos certificados GLOBALG.A.P.

NOTA: *En este documento, el término “productor” se emplea indistintamente tanto para los productores individuales como para los grupos de productores. Se explicitarán los casos en que las reglas no apliquen para ambos.*

1. DEFINICIONES

Producción Paralela (PP): PP es aquella situación en que el productor produce un producto, y una parte de la producción está certificada y la otra no.

Por ejemplo: Un productor o un grupo de productores cultiva manzanas. Sólo se certifica una parte de la producción de manzanas.

Si un productor produce un producto como certificado y otro producto como no certificado, no es Producción Paralela (por ej.: manzanas certificadas y peras no certificadas). Esto también se aplica cuando algunos miembros de un grupo de productores no participan en la certificación.

Propiedad Paralela (PO, por su abreviación en inglés): PO es cuando los productores compran un producto no certificado que ellos mismos cultivan en forma certificada.

Por ejemplo: Un productor o miembro de un grupo de productores cultiva manzanas certificadas y compra manzanas no-certificadas de otro(s) productor(es).

En el caso de los grupos de productores (GP), la Propiedad Paralela sólo se aplica cuando el grupo o cualquiera de sus miembros compra los mismos productos para los cuales esta certificado, de fuentes externas no certificadas (por ejemplo: compra productos no certificados de otros grupos de productores o de productores que no son miembros de su grupo).

No se considera que es Propiedad Paralela cuando:

- Un productor o un grupo de productores compra productos certificados adicionales de otro u otros productores certificados GLOBALG.A.P.
- Algunos miembros de un grupo de productores no están registrados para certificación GLOBALG.A.P. de un producto para el cual el grupo se está certificando.
- Un productor certificado manipula, como subcontratado, los productos de productores no certificados, o sea, el productor certificado no compra los productos no certificados (*este punto aclara y anula el punto 3.1.2.ii.e. de RG Intro*).

Unidad de Gestión de la Producción (PMU, por su abreviación en inglés): Una Unidad de Gestión de Producción (PMU) es una unidad de producción —una explotación agropecuaria, campo, huerto, rebaño, invernadero, etc. —, definida por el productor, en la que se desea una segregación de la producción —el producto agrícola —, y donde se han previsto y puesto en marcha todas las medidas para mantener registros separados y para prevenir la mezcla del producto en caso de existir producción paralela [...] (Reglamento General IFA Version 4, Parte I, 4.2.1 g).

En la Producción Paralela, se deberán identificar a las PMUs en función de los procesos de producción — es decir GLOBALG.A.P. o no GLOBALG.A.P.- y en todo momento se garantizará la segregación.

No es posible la Producción Paralela dentro de la misma PMU.

Unidad de Manipulación del Producto (PHU, por su abreviación en inglés): Una unidad de manipulación del producto es una unidad que define el productor y donde se almacenan y manipulan

productos. En todo momento se garantiza en la misma la segregación del producto (entrada, proceso, salida) y se toman medidas para mantener separados los registros.

Dentro de una unidad de manipulación del producto se puede manipular producto propio, tanto certificado como no certificado, y también producto propio certificado y producto adquirido no certificado.

Explotación: Una zona de producción (por ejemplo, parcelas, lotes) que pertenece a o la alquila y en última instancia la gestiona una entidad legal, en donde se aplican los mismos factores (por ejemplo, fuente de agua, trabajadores, equipos, etc.).

Una explotación puede contener varias zonas que no tienen contacto entre sí (que no son linderos o contiguos) y en cada zona se puede producir más de un producto.

En el caso de productores de explotaciones múltiples con SGC que se registran para Producción o Propiedad Paralela, cada explotación deberá registrarse como una PMU diferente.

2. CAMBIOS CON RESPECTO A LA VERSIÓN 3.1

En la Versión 4, la Producción Paralela permite a los productores producir un mismo producto, tanto certificado como no certificado, mientras que en la versión 3.1 los productores que pretendían certificar el proceso de producción de un producto debían incluir:

- Cultivos: todo el cultivo (mismo producto) producido por el productor / grupo de productores;
- Animales: TODOS los animales del mismo tipo presentes en la explotación, EXCEPTO por los Abuelos.
- Acuicultura: TODOS los peces y todas las etapas de ese tipo presentes en la explotación.

La Propiedad Paralela permite a los productores comprar de fuentes no-certificadas los mismos productos que están incluidos en el alcance de sus certificados, mientras que en la versión 3.1 los productores certificados no podían tener (por producción o compra) productos no certificados que fueran los mismos que ellos tenían certificados.

3. LÍMITES A LA ELEGIBILIDAD DE PP/PO

3.1 Sólo es posible la Producción Paralela en las siguientes circunstancias:

- La Producción Paralela de diferentes sub-especies de un producto, certificado y no certificado, que tenga diferencias distintivas y visibles para el consumidor medio (por ejemplo, tomates cherry y tomates roma) es posible bajo todas las opciones (1 & 2) en una zona de producción contigua.
- La Producción Paralela de productos certificados y no certificados de la misma especie (por ejemplo, bananas, salmónidos o porcinos) sin diferencias distintivas visibles para el consumidor medio sólo puede realizarse en zonas no-contiguas con un sistema de registro separado para las actividades agronómicas realizadas.

Las zonas no contiguas deben estar separadas por elementos físicos (por ejemplo, caminos, barreras) para prevenir cualquier mezcla, nebulización, deriva, etc. accidental.

NOTA: Este punto anula y aclara el punto 4.4.3.1 de la Parte I del RG V4 “Producción Paralela (PP) de productos certificados y de otros no certificados de la misma especie —p.ej.: plátanos/bananas, salmónidos, o porcinos —, no es posible en una única explotación a nivel de productor individual —miembro certificado bajo Opción 1 u Opción 2 —.”

Existe una excepción para el caso de los Animales, tal y como se describe en el correspondiente PCCC del Módulo Base para Animales (LB.3.3 y 7.2.3).

3.2. No existe una condición previa para el registro para la Propiedad Paralela. Todos los productores que compren productos no certificados del mismo tipo que ellos mismos cultivan con procesos de producción certificados, deberán registrarse para la Propiedad Paralela.

4. PP/PO PARA LOS GRUPOS DE PRODUCTORES

Un Grupo de Productores (GP) debe registrarse para PP/PO en las siguientes situaciones:

- Cuando al menos un miembro se registra para Producción Paralela
- Cuando al menos un miembro se registra para Propiedad Paralela
- Cuando el grupo compra de productores o grupos de productores externos y no certificados, los mismos productos que están incluidos en el alcance de su certificado.

Cuando un grupo de productores se registra para PP/PO, aplican las mismas reglas que para los productores individuales.

5. REGISTRO

5.1 Pasos de registro

- (i) El productor informará a su OC/ agentes fiduciarios que en el proceso de registro su solicitud incluye PP/PO.
- (ii) El OC/ agente fiduciario registrará al productor en la Base de Datos de GLOBALG.A.P. bajo PP y/o PO.
- (iii) El productor debe identificar como mínimo dos Unidades de Gestión de Producción (PMU): una para todos los procesos certificados y otra para todos los procesos no certificados (véase 6.1).
- (iv) Los productores que optan por usar Sub-GLNs (Opción B; véase punto 8, AF 12.1.2 de este Anexo) para aumentar la trazabilidad de sus operaciones, deben registrar todas las PMUs (las correspondientes a los procesos certificados y los no certificados) en la Base de Datos de GLOBALG.A.P., asignando productos a la PMU lo más pronto posible. No lo pueden hacer los productores que optan por no usar Sub-GLNs (Opción A; véase punto 8, AF 12.1.2 de este Anexo).
- (v) Si el productor obtiene un GLN y asigna Sub-GLNs a las PMUs y PHUs especificadas, éstas deberán registrarse en la Base de Datos GLOBALG.A.P.
- (vi) Todos los productos deben ser trazables a la(s) PMU(s) correspondientes y estar certificados. En todo momento los productos no certificados deben estar totalmente segregados. La trazabilidad y el sistema de registro deberá reflejar la implantación de la Producción Paralela. Ver los requisitos específicos para Animales (LB 3.3).
- (vii) Se aplicará lo estipulado en la sección "Trazabilidad y Segregación" del Módulo Base para Todo Tipo de Explotación (AF. 12).

5.2 Fechas de registro

Los productores pueden registrarse para PP/PO en cualquier momento, pero no lo pueden usar como acción correctiva de una no-conformidad detectada.

Ejemplo 1. Cuando el OC detecta que el productor produce o es propietario de un producto no certificado, del mismo tipo que el producto que tiene certificado, sin haberse registrado para PP/PO.

Ejemplo 2. Cuando cierta parte de la producción se halla en incumplimiento y el productor desea segregarla y conservar la certificación del resto de la producción.

Cuando se detectan las no-conformidades, el productor debe sancionarse debidamente y éste debe implementar acciones correctivas sobre toda la producción.

Cuando los productores desean registrarse para PP/PO durante el período de validez del certificado (por ejemplo, porque precisan comprar productos no certificados, algo que no esperaban cuando se estaban registrando), los Organismos de Certificación deberán realizar una inspección extraordinaria para verificar todos los puntos de control aplicables y actualizar la información en la Base de Datos de GLOBALG.A.P. y en el certificado en papel.

Si los productores desean registrarse para Propiedad Paralela al principio de la temporada, cuando aún no están seguros si comprarán productos no certificados, los OCs deberán evaluar si éstos disponen de los procedimientos de trazabilidad y segregación y si están listos para su implementación. Desde el momento en que los productores comienzan a comprar productos de fuentes no certificadas, los OCs deberán requerir evidencia de la implementación (documentaria o por una evaluación en la explotación).

6. REGLAS PARA LAS PMUs y PHUs

6.1 Reglas para las PMUs

- (i) Los productores que se han registrado para Producción Paralela deben identificar **al menos** dos PMUs: al menos una PMU conjunta para todos los procesos certificados y otra PMU conjunta más para todos los procesos no certificados.
- (ii) Una PMU no puede tener procesos de producción certificados y no certificados de un mismo producto, o sea, no puede haber Producción Paralela dentro de una misma PMU.
- (iii) Una PMU puede incluir una o más zonas de producción.
- (iv) Una PMU puede tener más de un producto y puede registrarse para la Producción Paralela siempre y cuando no esté el mismo producto, certificado y no certificado, en la misma PMU.
- (v) No se debe trasladar el producto de una PMU certificada a una PMU no-certificada (por ejemplo, en la producción acuícola) ya que perdería su estado de certificación.

6.2 Reglas para las PHUs

- (i) Se pueden manipular productos de origen certificado y no certificado en un mismo centro de manipulación del producto. Sin embargo, los productores que se han registrado para Propiedad Paralela deben identificar dos PHUs –solamente por razones administrativas/registros separados (una para los productos GLOBALG.A.P. y otra para los productos no-GLOBALG.A.P.).

7. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTORES REGISTRADOS PARA PP/PO

Todos los productores que optan para PP/PO deberán registrar esta característica en la Base de Datos GLOBALG.A.P., lo cual será visible a través de la validación de certificados online.

La información necesaria para validar el certificado se obtiene mediante la identificación de los productos finales con respecto al GGN o los Sub-GLNs del productor (véase AF 12.1.2 Identificación de Productos GLOBALG.A.P.). Esto es una obligación para todos los productores calificados para PP/PO.

Además, el registro para PP/PO deberá figurar en el certificado en papel.

8. REQUISITOS ADICIONALES PARA PRODUCTORES CON PP/PO

Todos los productores registrados para PP/PO deberán establecer una serie de medidas para garantizar la trazabilidad y segregación y para facilitar la identificación del producto certificado. Esto será verificado por los Organismos de Certificación (OCs) durante la evaluación.

Además, los OCs verificarán todas las Obligaciones Mayores que están incluidas en el documento de Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento (PCCC) del Módulo Base para Todo Tipo de Explotación Agropecuaria. En el caso de la Opción 2, se aplica la sección de Balance de Masas, Trazabilidad y Segregación de la Lista de Verificación SGC:

AF 12.1.1 Segregación de productos certificados GLOBALG.A.P. y productos no certificados

Los productores deben tener un sistema establecido con el fin de evitar la mezcla de productos certificados y no certificados. Esto puede realizarse mediante una identificación física o con procedimientos de manipulación del producto. Se debe disponer de registros y demostrar un adecuado funcionamiento del sistema de segregación.

AF 12.1.2 / Lista de Verificación SGC MB 3.1.2. Identificación de Productos GLOBALG.A.P.

Los productores o grupos de productores que se han registrado para la Producción Paralela o Propiedad Paralela (PP/PO) deben tener un sistema establecido que asegure estén correctamente identificados todos los productos finales que se originan de un proceso de producción certificado.

Además del sistema interno de trazabilidad e identificación que el productor o grupo de productores debe tener, también debe emplear una de las siguientes dos opciones de identificación para facilitar la identificación del estado de certificación:

Opción A: Uso de GGN (Número de Cliente de GLOBALG.A.P.)

Todos los productos finales y listos para la venta (a nivel de la explotación o luego de su manipulación), deberán identificarse con el GGN del productor cuando se originan de un proceso certificado. Los grupos de productores pueden usar sus GGNs o los GGNs de todos los miembros de donde provienen los productos.

Los productos originados en un proceso no certificado (ya sea en PMUs propios no certificados o adquiridos de productores no certificados) NO PUEDEN llevar el GGN del productor.

Las consignaciones que contienen productos de orígenes mixtos (certificados y no certificados) y donde no se mantuvo la segregación, deben venderse como no certificados y no pueden llevar el GGN.

Si la organización tiene o adquiere un GLN para identificar la organización en otros contextos o en aplicaciones adicionales, éste reemplazará el GGN asignado por GLOBALG.A.P. durante el proceso de registro.

Opción B: Uso de GLN y Sub-GLNs

En vez de usar el GGN asignado por GLOBALG.A.P., los productores pueden aumentar la transparencia y la exactitud del sistema de trazabilidad adquiriendo, a través de la organización GS1 de su país, un GLN con la capacidad para generar Sub-GLNs y asignando un Sub-GLN a cada PMU y PHU especificado por el productor (certificado y no certificado).

En el caso de Producción Paralela:

- Todos los productos finales y listos para la venta (a nivel de la explotación o luego de su manipulación), originados de un proceso certificado, deberán identificarse con el Sub-GLN del PMU.
- Si la consignación proviene de varios PMUs certificados, los productores deberán usar todos los Sub-GLNs de los PMUs o el Sub-GLN asignado a su PHU certificado.
- Los productos que se originan de procesos no certificados pueden usar el Sub-GLN de los PMUs correspondientes, aunque esto no es obligatorio.
- Las consignaciones con productos de origen mixto (certificado y no certificado) pueden llevar los Sub-GLNs de los PMUs correspondientes o el Sub-GLN del PHU no certificado. Estos productos deberán venderse como no certificados.

En el caso de Propiedad Paralela, los productores deberán definir dos PHUs solamente por razones administrativas (uno para los productos certificados y otro para los no certificados; sin embargo, pueden estar en la misma estructura física) y asignar un Sub-GLN a cada uno:

- Si el 100% de las consignaciones son de origen certificado, deberán llevar el Sub-GLN de los PMUs certificados correspondientes o del PHU certificado.
- Las consignaciones de origen mixto (certificado y no certificado) pueden llevar el Sub-GLN del PHU no certificado. Estos productos deberán venderse como no certificados. En este tipo de consignaciones, no se deberá emplear el Sub-GLN del PMU certificado.
- Las consignaciones de origen no certificado pueden llevar el Sub-GLN del PHU no certificado, aunque no es obligatorio.

AF 12.1.3 Envío correcto de los productos GLOBALG.A.P.

Los productores deberán realizar un control final para asegurar el envío correcto de productos certificados y no certificados.

Este control consistirá en verificar el correcto funcionamiento de los sistemas documentados de identificación y trazabilidad, la evaluación de las órdenes de los clientes y de los documentos de las transacciones, indicando el estado de certificación de los productos.

AF 12.1.4 Transparencia del estado de certificación y del origen

Los productores registrados para PP/PO deberán incluir el GGN (opción A) o el Sub-GLN (opción B) del titular del certificado y una referencia al estado de producto “certificado” GLOBALG.A.P. en todos

los documentos de las transacciones (facturas comerciales, órdenes de entrega, etc.) utilizados con los clientes.

Es necesario el uso del GGN o Sub-GLN en los documentos de las transacciones ya que facilita la consulta del estado de certificación de los productores y es obligatorio aún cuando los productores tienen sus propios códigos de trazabilidad.

AF 12.1.5 Identificación de los productos comprados

Los productores deben tener procedimientos apropiados y documentados con el fin de identificar los productos provenientes de diferentes fuentes.

Estos procedimientos se documentarán y mantendrán adecuados a la magnitud de la operación, para la identificación de los productos certificados y no certificados que se incorporan desde diferentes fuentes (o sea, otros productores o comerciantes).

Los registros deberán incluir:

- Descripción del producto, incluyendo las sub-especies/variedad si fuera necesario (por ejemplo, tomates cherry)
- Estado de certificación GLOBALG.A.P.
- Cantidad(es) de producto(s) comprados
- Detalle de los proveedores (nombre, números de identificación, dirección, etc.)
- Copia de los certificados cuando se ha comprado a otros productores certificados GLOBALG.A.P.
- Datos de trazabilidad/ códigos relacionados a los productos comprados (pueden ser los propios códigos del proveedor, trazables hasta el titular del certificado GLOBALG.A.P.)
- Órdenes de compra emitidas por el productor evaluado y las facturas correspondientes a esas órdenes, emitidas por los proveedores del productor.
- Lista de los proveedores aprobados

AF 12.1.6 Registros de ventas

Los documentos deben demostrar un balance adecuado entre las entradas y salidas de los productos certificados y no certificados.

Con este fin, los documentos comerciales deben incluir los registros de las cantidades vendidas y de las descripciones proporcionadas (descripción del producto, estado de certificación, GGN o Sub-GLN, etc.).

AF 12.1.7 Balance de Masas

Los productores calificados para PP/PO deben tener un sistema de documentación establecido para asegurar una adecuada segregación de productos certificados GLOBALG.A.P. y productos no certificados. Dicho sistema se consolidará a través de los controles del balance de masas, lo cual requiere que se evalúen los registros de entradas y salidas.

Se deberán registrar en forma independiente las cantidades de productos, tanto certificados como no certificados, que entran, se almacenan y salen, para facilitar el proceso de verificación de balance de masas que los productores deben realizar para verificar el adecuado funcionamiento del sistema de segregación.

La frecuencia (semanal, mensual, etc.) de la verificación del balance de masas será apropiada para la escala de la operación, debiendo como mínimo ser anual.

AF 12.1.8 Índices de conversión

Para asegurar la exactitud de los resultados del balance de masas, es necesario que los productores calculen los índices de conversión de cada proceso de manipulación relevante, y que esta información esté disponible para la inspección.

El desperdicio y la pérdida del producto se registrará por cultivo (y no necesariamente por despacho) y se incluirá en el balance de masas, junto con las cantidades de entradas y salidas.

REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE EDICIÓN

Documento nuevo	Documento reemplazado	Fecha de publicación	Descripción de modificaciones realizadas
120229_gg_gr_part_i_ifa_v4_0-1_es	110608_GG_GR_PARRT_I_IFA_ESP_Final_V4	29 febrero 2012	Modificación de GLOBALG.A.P a GLOBALG.A.P.; 1, 4.4.3, Anexo I.3: 1, Anexo I.3: 6.2, Anexo I.3: 8 – modificación; 4.4.3.1, 5.1.2.2 (ii), 5.2.2.2 (ii), 6.2.2 (d), Anexo I.2: 4 (ii), Anexo I.3: 5.2 – cambio de redacción; 5.2 – se modificó tabla; Anexo I.3 – pequeños cambios de redacción; Anexo I.2: 1.2.1 – se borró “estanques”; Anexo I.3: 3 – se borró “diferentes estanques”, “agropecuaria (ver definición de explotación agropecuaria)”
120831_gg_gr_part_i_ifa_v4_0-1_es	120229_gg_gr_part_i_ifa_esp_v4_0-1	31 agosto 2012	5.2 d) – se modificó tabla; 6.4.3 a) (i) – se agregó “de GLOBALG.A.P.” Anexo I.1: 1 (iii) – se borró “solo” y “sociedades”, se agregó “entidades”
130510_gg_gr_part_l_v4_0-2_es	120831_gg_gr_part_i_ifa_v4_0-1_es	10 mayo 2013	Se eliminaron los puntos 4.4.3.1, 4.4.3.2, 4.4.3.3. 5.1.2.1 (ii) c) – se cambió la redacción. 5.3.1 f), 6.7.3 a) – modificación 6.2.2 – se eliminó ej: Anexo I.3 – 1., se eliminó una oración. Se cambió palabra “recolección”, “recolectar” por “cosecha”, “cosechar”.

Si desea recibir más información sobre los cambios realizados a este documento, contáctese con la Secretaría de GLOBALG.A.P.: translation_support@globalgap.org.

Cuando los cambios no afectan la acreditación de la norma, la versión permanecerá siendo "4.0" y la actualización de la versión se señalará con un "4.0-x". Cuando los cambios sí afectan la acreditación de la norma, el nombre de la versión se cambiará a "4.x".